



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IV LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

22 de junio de 1992

Núm. 80 (d)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 59
Núm. exp. 121/000059)

PROYECTO DE LEY

621/000080 **Orgánica de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.**

ENMIENDAS

621/000080

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley Orgánica de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

Palacio del Senado, 19 de junio de 1992.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Angel Aguilar Belda**.

El Senador Alberto Manuel Dorrego González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 67 enmiendas al proyecto de Ley Orgánica de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

Palacio del Senado, 9 de junio de 1992.—**Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 1

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego, (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**

ENMIENDA

De sustitución.

En el Punto I, párrafo 2, línea 3.^a, 4.^a, 10.^a, 19.^a; párrafo 3, líneas 2.^a y 11.^a Punto II, párrafo 3, línea 2.^a, y párrafo 7, línea 9.^a Punto VIII, párrafo 2, línea 8.^a, sustituir el vocablo «privacidad» por la expresión «datos primarios», adaptando, en su caso, las frases donde se producen estas modificaciones.

JUSTIFICACION

Las palabra, cuya sustitución se propone, carece de reconocimiento oficial. No figura en el Diccionario actualizado de la Real Academia de la Lengua, tampoco está autorizada, ni siquiera pendiente de ello. Se debe ser consecuente y no incluir en un texto legal la prime-

ra «ilegalidad», ya que desde la perspectiva del lenguaje ésta sería su calificación.

ENMIENDA NUM. 2
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego, (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De sustitución.

En el Punto I, párrafo 1, línea 9.^a, sustituir la expresión «de la contemporaneidad», por el término «Contemporáneo».

JUSTIFICACION

Contemporaneidad es la cualidad de contemporáneo y en el texto se está refiriendo a un fenómeno que es contemporáneo, no un producto de la contemporaneidad.

ENMIENDA NUM. 3
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego, (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos. Apartado I**, segundo párrafo

ENMIENDA

De modificación.

En la línea 15, suprimir la palabra «coherentemente».

JUSTIFICACION

No es necesaria y puede originar confusión porque la imagen se puede obtener cualquiera que sea la forma en que se hayan conseguido los datos, no olvidando que según esté hecho el programa de análisis así puede ser el resultado.

ENMIENDA NUM. 4
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego, (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos. Apartado I**, párrafo 2.^o

ENMIENDA

De modificación.

En la línea 16 sustituir la expresión «arrojan como precipitado» poniendo en su lugar el término «proporcionan».

JUSTIFICACION

No estamos ante una reacción química. La expresión utilizada en el proyecto no es propia de la terminología jurídica, siendo, además, más expresiva y técnica la que se propone en la enmienda.

ENMIENDA NUM. 5
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego, (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos. Apartado I**, párrafo 2.^o

ENMIENDA

De modificación.

En la línea 24 suprimir la frase que dice «...de tan reciente desarrollo».

JUSTIFICACION

Sobra esta explicación que, por otra parte, es incierta porque tanto los aparatos de tratamiento de datos como las formas de acceso y agrupación de datos existen desde hace muchos años. Se han mejorado las técnicas y reducido el tamaño, pero no son recientes.

ENMIENDA NUM. 6
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego, (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos. Apartado I**, párrafo 3.^o

ENMIENDA

De modificación.
Dar a este párrafo la siguiente nueva redacción:

«Hasta fechas recientes los datos privativos de la persona tenían la protección del tiempo y la distancia. Con el transcurso del primero se iban desvaneciendo los recursos, imposibilitando la configuración de una historia de la persona. La distancia dificultaba el conocimiento de los hechos que se produjeran en otros lugares. De esta forma con el tiempo y la distancia quedaban salvaguardados los datos privativos de las personas.»

JUSTIFICACION

La redacción propuesta es más clara y directa, elimina lo que es innecesario y literario y hace una definición precisa.

ENMIENDA NUM. 7
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego, (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.2.b).**

ENMIENDA

De adición.
Añadir a este apartado el siguiente texto:

«... y a los ficheros mantenidos por personas jurídicas cuando los mismos se refieren exclusivamente a sus empleados, clientes y proveedores, en el ejercicio de su actividad social.»

JUSTIFICACION

Son los datos que toda empresa mercantil, en su tráfico diario, necesita. Su existencia no presenta problemas, pero su no exención ocasionaría un gran inconveniente a las empresas y una saturación para la Agencia.

ENMIENDA NUM. 8
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego, (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.2.c).**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone la supresión de este apartado.

JUSTIFICACION

La información en cantidad adquiere calidad en los ordenadores. Con datos anodinos pueden obtenerse informáticamente datos lesivos.

ENMIENDA NUM. 9
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego, (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.3.c).**

ENMIENDA

De modificación.
Suprimir: «... y del Registro Central de Penados y Rebeldes.»

JUSTIFICACION

Por la extrema sensibilidad de los datos del Registro que se propone suprimir y los perjuicios que pueden causar a los afectados es conveniente que, además de su legislación específica, tenga los controles que se establecen en la presente Ley.

ENMIENDA NUM. 10
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego, (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.3.e).**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone la supresión de este apartado.

JUSTIFICACION

Las mismas razones de sensibilidad, confidencialidad y afectación a las personas de los datos contenidos en estos informes aconsejan que su control se verifique también por esta Ley.

ENMIENDA NUM. 11
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego, (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.a)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado con la letra a), por lo que, de admitirse, los que le siguen modificarán su nomenclatura, con el siguiente texto:

«a) Nominativas. Tienen esta consideración, en el sentido de la presente Ley, las informaciones que permitan en cualquier modo, directamente o no, la identificación de las personas físicas a las que se aplique.»

JUSTIFICACION

Las informaciones indirectas y encubiertas pueden permitir la identificación, por ello se propone la inclusión de esta salvaguarda.

ENMIENDA NUM. 12
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.1.a)** (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado nuevo, «a)», por lo que los siguientes corren un lugar, con el texto que a continuación se propone:

«a) De los datos que se recogen.»

JUSTIFICACION

Resulta obvio que la primera información a proporcionar es la relativa a qué datos se están recogiendo.

ENMIENDA NUM. 13
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.1.d)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir el texto siguiente: «del procedimiento para ejercitarlos y de la existencia de la Agencia».

JUSTIFICACION

La información que se obliga a dar debe ser completa. Por ello, además de los derechos que se tiene, debe indicarse cómo se pueden ejercer y que existe la Agencia como órgano de vigilancia y control.

ENMIENDA NUM. 14
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.2** (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado con la numeración indicada, por lo que de aceptarse los que siguen modificarían la que tienen en el proyecto, con el texto que se propone a continuación:

«2. Cuando se soliciten datos personales se preguntará a los afectados si aceptan su cesión. En caso afirmativo se les informará con claridad de la finalidad de la cesión y de la identidad de los posibles cesionarios, de conformidad con el artículo 11.2 de esta Ley. También se les informará del derecho a revocar su consentimiento y el procedimiento para ello.»

JUSTIFICACION

Por un lado se agiliza el proceso de cesión y, por otro, se garantiza el derecho del consentimiento y su revocabilidad.

ENMIENDA NUM. 15
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.3**.

ENMIENDA

De modificación.

En la segunda línea sustituir la expresión: «se deduce claramente de», por la siguiente: «viene dado por».

JUSTIFICACION

Debe ser más rotunda la expresión.

ENMIENDA NUM. 16
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.3**

ENMIENDA

De adición.

Añadir, al final de este párrafo, lo siguiente:

«Todos los cuestionarios o impresos que se utilicen para la recogida de datos, han de mencionar que se hace de acuerdo con la presente Ley. Esta misma mención deberá efectuarse si la recogida se realiza mediante procedimiento "en línea", sea telefónico o mediante cualquier otra tecnología.»

JUSTIFICACION

La necesidad de contener esas indicaciones es obvia y viene impuesta por la necesaria protección a los derechos de que se trata.

ENMIENDA NUM. 17
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.4 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir en este artículo, con la enumeración que corresponda, inicialmente 4, caso de aceptarse ésta y otras enmiendas:

«Serán nulas cualesquiera cláusulas en contrato de adhesión o cláusulas tipo que autoricen al contratante a utilizar o ceder datos personales del otro contratante.»

JUSTIFICACION

Todos los esfuerzos son pocos para proteger, de forma efectiva, a los consumidores de actuaciones abusivas.

ENMIENDA NUM. 18
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Del texto del proyecto, en la tercera línea, suprimir desde «cuando se recojan para el ejercicio...» hasta «... ámbito de sus competencias...», inclusive, en la quinta línea.

JUSTIFICACION

No hay razón para esta excepción.

ENMIENDA NUM. 19
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.3 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

«3. No será preciso el consentimiento cuando el responsable del fichero defienda un interés legítimo que prevalezca sobre el del afectado. El Director de la Agencia, oído el Consejo de Protección de Datos, deberá evaluar y aprobar previamente esta circunstancia.»

JUSTIFICACION

Esta enmienda está en concordancia con lo que dispone el artículo 8.1.c de la propuesta de Directiva de la CEE, con el añadido de la preceptiva aprobación previa por la Agencia.

ENMIENDA NUM. 20
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.2 y 3.**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone su refundición en uno sólo con el siguiente texto:

«2. Se prohíbe la recogida y el tratamiento de datos de carácter personal que revelen la ideología, religión, creencias, origen racial y vida sexual, aunque se haya obtenido el consentimiento del afectado.»

JUSTIFICACION

Recoger estos datos sensibles es gravísimo. Son datos prohibidos por la historia del hombre y, por otra parte, el consentimiento puede obtenerse de muchas maneras.

ENMIENDA NUM. 21
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.5** (en su caso 4).

ENMIENDA

De adición.
Agregar al texto del proyecto el siguiente:

«... y de los cuales deben ser borrados cuando se produzcan amnistías, caducidades por otras causas o hayan transcurrido diez años. En este último caso, si los datos no hubieran caducado, se volverán a incluir en el nuevo fichero que se cree.»

JUSTIFICACION

El propio texto es suficientemente explícito.

ENMIENDA NUM. 22
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.3.**

ENMIENDA

De adición.
Añadir después de «reglamentariamente...», la siguiente frase:

« , a propuesta de la Agencia de Protección de Datos,...» siguiendo el texto del proyecto.

JUSTIFICACION

Conviene que las disposiciones reglamentarias en esta materia específica se dicten previa propuesta de la Agencia, la cual concretará suficientemente los controles que sea necesario establecer.

ENMIENDA NUM. 23
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone la siguiente nueva redacción:

«Los actos administrativos o decisiones privadas que impliquen la valoración del comportamiento de una persona, cuyo único fundamento sea un tratamiento de datos de carácter personal que ofrezca una definición de sus características o personalidad serán nulas de pleno derecho y su impugnación se planteará ante los Tribunales de Justicia.»

JUSTIFICACION

La nueva redacción va más directa y establece un mecanismo de impugnación.

ENMIENDA NUM. 24
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.**

ENMIENDA

De modificación.
En la primera línea sustituir la palabra «podrá» por «tendrá derecho a...», sigue el texto del proyecto, al que

se añade, en la 5.ª línea, después de «... sus finalidades...» «la identidad del responsable del fichero y, si los datos le afectan, se le dará conocimiento de los mismos.» siguiendo el texto del proyecto.

JUSTIFICACION

Tiene más fuerza la expresión «tendrá derecho a», que la palabra «podrá», además se añade la obligación de darle a conocer los datos que le afectan.

ENMIENDA NUM. 25
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.1.**

ENMIENDA

De adición.
Añadir al final del párrafo «tanto públicos como privados».

JUSTIFICACION

Es conveniente hacer esta precisión.

ENMIENDA NUM. 26
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.6 (nuevo).**

ENMIENDA

De adición.
«6. Las asociaciones de usuarios y consumidores y aquellas otras de carácter social, con personalidad jurídica propia y que tengan entre sus fines la protección de los derechos amparados por la presente Ley, podrán ejercer las citadas acciones en nombre de sus asociados y miembros.»

JUSTIFICACION

Cada vez es más frecuente la intervención de asociaciones en defensa de sus asociados, razón por la cual se propone su inclusión.

ENMIENDA NUM. 27
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.7.**

ENMIENDA

De adición.
Agregar un nuevo apartado:

«7. Los criterios de valoración de las indemnizaciones serán establecidos en el Reglamento a propuesta de la Agencia de Protección de Datos, teniendo en cuenta el daño moral causado, los perjuicios irrogados y la afectación a su fama.»

JUSTIFICACION

Hablar de indemnizaciones y no decir cómo se van a establecer éstas es dejar incompleto el texto.

ENMIENDA NUM. 28
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.2.b).**

ENMIENDA

De adición.
Añadir al final del párrafo:

«En este último caso deberán señalarse las razones que justifiquen la obligación de suministrar los datos.»

JUSTIFICACION

Las obligaciones deben razonarse, máxime en materias como la que nos ocupa.

ENMIENDA NUM. 29
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.2.e).**

ENMIENDA

De modificación.
Este apartado debe decir:

«e) Sólo podrán efectuarse las cesiones de datos de carácter personal que están previstas en la legislación vigente en cada momento.»

JUSTIFICACION

Debe limitarse a las ya previstas, por la discrecionalidad que, caso contrario, se produciría.

ENMIENDA NUM. 30

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.2.h).**

ENMIENDA

De adición.
Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

«h. El procedimiento para ejercer las acciones que se deriven de los derechos reconocidos en el párrafo anterior.»

JUSTIFICACION

Conceder derechos y no indicar cómo se pueden ejercitar las acciones que de los mismos se derivan es incongruente.

ENMIENDA NUM. 31

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.2.i).**

ENMIENDA

De adición.
Agregar un nuevo apartado que diga:

«i) Servicios de la Administración Pública que utilizarán el fichero.»

JUSTIFICACION

En caso de hacerse una descripción debe procurarse que sea completa. Falta indicar los Servicios que lo iban a utilizar para saber a quién dirigirse.

ENMIENDA NUM. 32

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.2.j).**

ENMIENDA

De adición.
Incorporar un nuevo apartado con el siguiente texto:

«j) Previsión de años de uso del fichero.»

JUSTIFICACION

Es un dato importante por la caducidad regulada de informaciones.

ENMIENDA NUM. 33

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.2.k).**

ENMIENDA

De adición.
Incorporar este nuevo apartado:

«k) Plazos de renovación del fichero.»

JUSTIFICACION

Es otro de los elementos importantes que debe constar.

ENMIENDA NUM. 34

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.2.l).**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado que diga:

«1) Medidas que se han adoptado para la protección del fichero.»

JUSTIFICACION

Es conveniente hacer esta indicación porque ello llevará más tranquilidad a quienes van a proporcionar los datos.

ENMIENDA NUM. 35
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el texto por el siguiente:

«2. Las Administraciones Públicas podrán, en todo caso, ceder a otra Administración Pública, los datos de carácter personal que tengan.»

JUSTIFICACION

Siendo prácticamente el mismo texto, sin embargo queda más perfilado, se concreta que la cesión es a otra Administración Pública y se suprime la posibilidad de elaboración para otra.

ENMIENDA NUM. 36
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.4.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado:

«4. Las Administraciones Públicas cedentes comunicarán trimestralmente a la Agencia de Protección de Datos el número de cesiones que han efectuado, la iden-

tificación del cesionario y el carácter de la información cedida.»

JUSTIFICACION

La Agencia debe también tener conocimiento de las cesiones que haga la Administración.

ENMIENDA NUM. 37
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.1.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir, al final del párrafo, lo siguiente:

«estándose, en cuanto a los derechos de los afectados, a lo que dispongan las normas específicas de cada tipo de fichero.»

JUSTIFICACION

De no hacer esta previsión podrían cancelarse o rectificarse datos, por ejemplo, del DNI.

ENMIENDA NUM. 38
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar la redacción como sigue:

«2. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad solamente podrán recoger y tratar automatizadamente datos de carácter personal, sin consentimiento de las personas afectadas cuando sean imprescindibles para la prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la represión de infracciones previstas en las leyes penales. Estos datos se almacenarán en ficheros singularizados, claramente diferenciados según la clase de datos que almacenen y su grado de fiabilidad, señalando también los responsables de fichero.»

JUSTIFICACION

La redacción del proyecto es un tanto farragosa y deja muchas cuestiones en la obscuridad.

ENMIENDA NUM. 39
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.3.**

ENMIENDA

De modificación.

La redacción de este apartado, después de «... del artículo siete» en la 3.ª línea, debería ser:

«no podrá realizarse salvo a iniciativa y bajo el control del órgano judicial bajo cuya jurisdicción se realice la misma.»

JUSTIFICACION

Al tratarse de datos de especial naturaleza su recogida y tratamiento debe tener las máximas garantías.

ENMIENDA NUM. 40
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.5.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado:

«5. La Agencia de Protección de Datos hará un examen previo de los supuestos y categorías citados en los apartados anteriores de este mismo artículo, así como de la clasificación de ficheros, de la recogida de datos y su tratamiento.»

JUSTIFICACION

Por ser una mayor garantía para los ciudadanos la intervención de la Agencia.

ENMIENDA NUM. 41
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.1.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir, al final de apartado, lo siguiente:

«Denegado el acceso el afectado podrá acudir a la Agencia de Protección de Datos en amparo de su derecho, quien podrá proceder a las verificaciones precisas de los ficheros implicados.»

JUSTIFICACION

Es necesario, por la sensibilidad de los datos, establecer vías de acceso.

ENMIENDA NUM. 42
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Dar la siguiente nueva redacción:

«1. Lo dispuesto en el artículo 14 y en el apartado 1 del artículo 15 respecto al derecho de acceso, no será aplicable a la recogida de datos cuando la información al afectado perjudique a la Defensa Nacional, a la Seguridad Pública o a la persecución de infracciones penales.»

JUSTIFICACION

La necesidad de limitar la amplitud, ambigüedad y peligrosidad del texto que figura en el proyecto.

ENMIENDA NUM. 43
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«2. El Reglamento de desarrollo de esta Ley, a propuesta de la Agencia de Protección de Datos, regulará detalladamente los distintos extremos que debe contener la notificación, figurando entre ellos, necesariamente, el responsable del fichero, la finalidad del mismo, su ubicación, el tipo de datos de carácter personal que contiene, las medidas de seguridad y las cesiones de aquellos datos que se prevea realizar, así como el procedimiento para el ejercicio de los derechos citados en el artículo 5, con expresa mención, además, de la existencia de la Agencia de Protección de Datos.»

JUSTIFICACION

Es una forma de facilitar el ejercicio de los derechos que prevé esta Ley.

ENMIENDA NUM. 44
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25.1.**

ENMIENDA

De adición.

Después de: «la primera cesión de datos», en la segunda línea, añadir lo siguiente:

«... con independencia del medio o tecnología que se haya usado para ello...» siguiendo el texto del proyecto.

JUSTIFICACION

Concuera con la obligación establecida en el artículo 9 de la propuesta de Directiva de la CEE.

ENMIENDA NUM. 45
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25.2.**

ENMIENDA

De adición.

A partir de: «impuesta...» en la cuarta línea el texto debe ser: «por esta Ley, ni cuando los datos provengan de fuentes accesibles al público ni tampoco en el caso de que se haya producido la autorización del afectado prevista en el artículo 5.2».

JUSTIFICACION

Se concreta en obligaciones de esta Ley y recoge el artículo 8.1.b de la propuesta, ya mencionada.

ENMIENDA NUM. 46
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir el texto del proyecto después de: «al que figure en el contrato de servicios...»

Añadir a continuación:

«... quedando sujetas a las obligaciones del secreto profesional.

El contrato de servicios deberá figurar por escrito y contendrá la obligación para el destinatario de los datos personales y sus empleados de no divulgar los datos sin la previa autorización del responsable del fichero.»

JUSTIFICACION

Se suprimen unas circunstancias porque deben figurar en el contrato. Es la idea en la que se concreta todo el apartado, el secreto de los datos.

ENMIENDA NUM. 47
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.2.**

ENMIENDA

De adición.

Al final del apartado añadir:

«Quedando las empresas de servicios sujetas a las mismas normas e idéntica responsabilidad que el titular del fichero.»

JUSTIFICACION

A igual situación iguales obligaciones.

ENMIENDA NUM. 48
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28.1.**

ENMIENDA

De modificación.

En la 12.^a línea, el plazo que figura reducirlo a diez días.

JUSTIFICACION

Es tiempo más que suficiente.

ENMIENDA NUM. 49
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28.3.**

ENMIENDA

De modificación.

El plazo de seis años que figura en la última línea reducirlo a cinco años.

JUSTIFICACION

Este plazo concuerda más con la actividad normal, con la obligación de mantener la documentación, con la prescripción de las reclamaciones por la Administración, etc.

ENMIENDA NUM. 50
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la expresión: «tendrán derecho a...» de la 1.^a línea, por la frase: «... deberán ser informados de...»

JUSTIFICACION

Existe un gran desconocimiento de las leyes y los derechos que las mismas reconocen, por lo que para paliarlo es preciso establecer esa obligación al titular del fichero.

ENMIENDA NUM. 51
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.3 (nuevo).**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado que diga:

«3. Los ficheros existentes a la entrada en vigor de esta Ley, en los que se recopilen direcciones y se dediquen al reparto de documentos, publicidad y venta directa y otras actividades análogas, se acomodarán en todos sus aspectos a las obligaciones de esta Ley, para cuyos efectos tendrán la consideración de recién creados.»

JUSTIFICACION

Es imprescindible extender la regulación de la Ley a los ficheros ya existentes.

ENMIENDA NUM. 52
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.1.**

ENMIENDA

De modificación.

La tercera línea de este apartado tendrá la siguiente redacción: «formularán Códigos tipo o Códigos deontológicos que establezcan las condiciones...» siguiendo el texto del proyecto.

JUSTIFICACION

Es una obligación, no una potestad y constituye el eslabón más débil por lo que hay que reforzarlo.

ENMIENDA NUM. 53
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32**.

ENMIENDA

Al final del texto del proyecto añadir:

«Los países a los que se cedan o transfieran datos se comprometen a no cederlos a terceros.»

JUSTIFICACION

En la propia enmienda se encuentra.

ENMIENDA NUM. 54
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.a)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del texto:

«... en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta Ley.»

JUSTIFICACION

Hay que establecer la garantía de que esta Ley no sea derogada, aunque sea parcialmente por los convenios o tratados internacionales.

ENMIENDA NUM. 55
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.1**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir, al final del apartado: «que estará constituida por su Director y el Consejo de Protección de Datos.»

JUSTIFICACION

La importancia de la función a realizar no puede quedar centrada en una persona. Debe tener un órgano de apoyo.

ENMIENDA NUM. 56
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36**.

ENMIENDA

De adición.

«f) Proporcionar los servicios de asistencia requeridos por las personas afectadas respecto a la información sobre ellas contenidas en ficheros a los que según esta Ley, no pueden tener acceso.

g) Supervisar y controlar las excepciones que se contemplan en esta Ley en lo que se refiere al acceso directo de las personas afectadas a la información contenida en ficheros de datos personales, así como en lo que se refiere al tratamiento y cesión de los mismos.

h) Disponer de la facultad de examen previo de los tratamientos de datos personales más sensibles, tanto en ficheros de titularidad pública como privada.

i) Elaborar la propuesta de reglamento para el desarrollo de la presente Ley, así como para su propio funcionamiento.

j) Dirigir el órgano de control de los ficheros de datos personales de la parte nacional española de los Sistemas de Información Internacionales previstos en los tratados y convenios internacionales firmados por España.

k) Homologar los productos de tecnologías informáticas de todo tipo cuyo objetivo sea garantizar la seguridad de los ficheros de datos personales objeto de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Se trata de dar un contenido más amplio a las funciones de la Agencia de Protección de Datos, incluyendo la facultad reglamentaria para desarrollo de esta Ley.

Una de las consecuencias del párrafo j) sería que la Agencia de Protección de Datos estaría involucrada en la dirección de la parte española del Sistema de Información previsto en el artículo 114 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen de 15 de junio de 1985, sistema que contendrá y tratará datos personales altamente sensibles, que requieren la supervisión de una autoridad independiente.

ENMIENDA NUM. 57
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36.k**).

ENMIENDA

De modificación.
«La memoria anual que redactará la Agencia la remitirá a las Cortes Generales y la publicará.»

JUSTIFICACION

La importancia de la función encomendada obliga a que su informe se remita a las Cortes Generales, así como que se publique.

ENMIENDA NUM. 58
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39.2. (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.
El actual apartado 2 pasa a ser el 3 y en su lugar se intercala este nuevo:

«2. La Agencia de Protección de Datos, a petición de la persona afectada, podrá realizar las comprobaciones necesarias y, en su caso, las rectificaciones y cancelaciones precisas a la información sobre ella contenida en los ficheros a que se refieren los artículos 20 y 21.»

JUSTIFICACION

Evitar que se produzcan abusos de los derechos reconocidos en esta Ley.

ENMIENDA NUM. 59
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 43.3.g**).

ENMIENDA

Suprimir esta falta de entre las graves y pasarla, en el orden que corresponda, a las muy graves.

JUSTIFICACION

La violación del deber de guardar secreto debe tener la consideración de muy grave, dada, además, la naturaleza de esta Ley.

ENMIENDA NUM. 60
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 43.3.k (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.
«k) Poner en el mercado, sin haber obtenido previamente la oportuna homologación de la Agencia de Protección de Datos, productos de tecnología informática dirigidos a conseguir la seguridad de ficheros de datos personales.»

JUSTIFICACION

Es preciso establecer este control de la homologación.

ENMIENDA NUM. 61
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46.2**.

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir, al final del apartado la palabra «cometido», por el término «conocido».

JUSTIFICACION

Partiendo de la obligación de comunicar la práctica totalidad de las actuaciones, el ocultamiento de aquella motivadora de una infracción, no puede fundamentarse en su comisión, hay que ir a su conocimiento.

ENMIENDA NUM. 62
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46.6.**

ENMIENDA

De adición.
En la tercera línea después de «ejecución» poner la siguiente frase «que llevará a cabo la Recaudación Ejecutiva del Estado».

JUSTIFICACION

Es necesario establecer el organismo competente para la ejecución.

ENMIENDA NUM. 63
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera.**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone el siguiente texto: «a los ficheros automatizados de los que sean titulares las Cortes Generales, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo General del Poder Judicial y el Tribunal Constitucional le serán de aplicación todas las excepciones que en esta Ley se establecen para los de las Administraciones Públicas.»

JUSTIFICACION

Existiendo ya en la Ley un amplio campo de excepciones no es conveniente un incremento de las mismas.

ENMIENDA NUM. 64
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda punto 1.**

ENMIENDA

De modificación.
El plazo que figura de un año debe reducirse a 6 meses.

JUSTIFICACION

El tiempo propuesto lo consideramos más acorde con las necesidades reales.

ENMIENDA NUM. 65
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda punto 2.**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone el siguiente texto: «Dentro de los 6 meses siguientes al entrar en vigor de la presente Ley orgánica y conforme a sus prescripciones las Administraciones Públicas responsables de ficheros automatizados ya existentes procederán a la regulación de los mismos.»

JUSTIFICACION

Además de que el plazo es más apropiado también hay que considerar la necesidad de regulación de los ficheros de Administración.

ENMIENDA NUM. 66
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria. Primera.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone el siguiente texto:

«La Agencia de Protección de Datos podrá comprobar que se cumplen los supuestos para acogerse a esta disposición transitoria.»

JUSTIFICACION

Esta enmienda permitirá a la Agencia de Protección de Datos vigilar que no se utiliza el plazo citado en la norma para fines distintos de los previstos en la misma.

ENMIENDA NUM. 67

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego (CDS-GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria. Segunda.**

ENMIENDA

De adición.

Para la homologación por la Agencia de Protección de Datos de los productos de seguridad de ficheros citados en el artículo 43.3, las empresas fabricantes o comercializadoras de los mismos dispondrán de un plazo de un año a partir de la fecha de constitución de la Agencia, plazo durante el cual los citados medios podrán ser comercializados siempre que se mencione claramente que están pendientes de homologación por la Agencia de Protección de Datos.

JUSTIFICACION

El plazo previsto en esta enmienda permitirá a las empresas modificar sus productos para obtener la homologación y a la Agencia de Protección de Datos contar con la infraestructura adecuada para llevar a cabo dicha tarea.

Los Senadores don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 34 enmiendas al proyecto de Ley regulación del tratamiento de datos de carácter personal.

Palacio del Senado, 12 de junio de 1992.—**Rafael García Contreras, Andrés Cuevas González, Isabel Vilallonga Elviro y Gerardo Mesa Noda.**

ENMIENDA NUM. 68

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.1.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir in fine: «En su clasificación solamente podrán utilizarse criterios que gocen de plena aceptación social y que no puedan prestarse a prácticas ilícitas y discriminatorias.»

MOTIVACION

El precepto debe afectar a todos los ficheros.

ENMIENDA NUM. 69

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.**

ENMIENDA

Adición de un nuevo número del siguiente tenor:

«En el momento de solicitar los datos personales, se deberá preguntar a los afectados si aceptan la cesión de dichos datos. En tal caso deberán ser informados con claridad tanto de la finalidad de la cesión como de la identidad de los potenciales cesionarios. Asimismo se les informará de su derecho a revocar el consentimiento y del procedimiento para ejercitarlo.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 70

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.1.d).**

ENMIENDA

De adición.
Añadir in fine «del procedimiento para ello, y de la existencia de la Agencia de Protección de Datos».

MOTIVACION

Reforzar las garantías de los afectados.

ENMIENDA NUM. 71

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.3.

ENMIENDA

Añadir in fine: «. No obstante, los cuestionarios o impresos que se utilicen en este supuesto deberán mencionar que la recogida de datos se hace de acuerdo con la presente Ley, esta mención deberá también efectuarse si la recogida se realiza mediante procedimiento "en línea", sea telefónico o mediante cualquier otra tecnología.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 72

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.

ENMIENDA

Adición de un nuevo número del siguiente tenor:

«Serán nulas cualesquiera cláusulas contenidas en contratos de adhesión o cláusulas tipo que autoricen al contratante a utilizar o ceder datos personales de la otra parte.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 73

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.1.

ENMIENDA

Sustituir a partir de «salvo...» hasta el final por «salvo en los supuestos previstos en esta Ley».

MOTIVACION

Sólo en la presente Ley se debe regular el tratamiento de datos personales.

ENMIENDA NUM. 74

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.2.

ENMIENDA

Supresión del número.

MOTIVACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 75

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.3.

ENMIENDA

Supresión del número.

MOTIVACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 76

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.3.**

ENMIENDA

De adición.

Sustituir el principio del apartado por «La Agencia de Protección de Datos establecerá los requisitos...»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 77

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.5.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del apartado: «En todo caso, dichos datos no serán conservados en una forma que permita la identificación del interesado durante un período superior al necesario para los fines para los que haya sido registrado.»

MOTIVACION

En concordancia con la Propuesta Directiva de la CEE.

ENMIENDA NUM. 78

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.1**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«El procedimiento para ejercitar el derecho de acceso será establecido a propuesta de la Agencia de Protección de Datos.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 79

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.**

ENMIENDA

Adición de un número 5.

«5. Para ejercicio de los derechos citados estarán también legitimadas, en nombre de sus asociados y miembros, las asociaciones de usuarios y consumidores, así como otras organizaciones de carácter social con personalidad jurídica propia que tenga entre sus fines la protección de los datos amparados por la presente Ley.»

MOTIVACION

Reforzamiento de las garantías.

ENMIENDA NUM. 80

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a **artículo 19.1.**

ENMIENDA

Suprimir desde «... salvo cuando...» hasta el final.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 81

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.**

ENMIENDA

Adición de un número 4.

«4. Trimestralmente la Administración Pública implicada comunicará a la Agencia de Protección de Datos el número de cesiones por ella efectuadas, la identificación del cesionario así como el carácter de la información cedida.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 82

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.2.**

ENMIENDA

Incluir a partir de «carácter personal» el inciso «distintos de los previstos en el artículo 7 de esta Ley...»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 83

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.3.**

ENMIENDA

Supresión del número.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 84

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.5.**

ENMIENDA

Adición de un nuevo apartado 5.

«Los supuestos y categorías citados en los apartados anteriores de este mismo artículo, así como la clasificación de ficheros, la recogida de datos y su tratamiento serán objeto de examen previo por la Agencia de Protección de Datos.»

MOTIVACION

Reforzamiento de las garantías.

ENMIENDA NUM. 85

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.2.**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«1. Lo dispuesto en el artículo 14 y en el apartado 1 del artículo 15 respecto al derecho de acceso no será

aplicable a la recogida de datos cuando la información al afectado perjudique a la Defensa Nacional, a la Seguridad Pública o la persecución de infracciones penales o administrativas.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 86

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22.3.

ENMIENDA

Adición de un nuevo apartado 3.

«3. Las excepciones contempladas en el artículo 21 y en este mismo artículo sólo se permitirán bajo la supervisión de la Agencia de Protección de Datos, pudiendo proceder ésta en todo caso, a petición de la persona afectada, a las verificaciones precisas de los ficheros implicados.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores para impedir supuestos de indefensión de los afectos.

ENMIENDA NUM. 87

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 24.2.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«La Agencia de Protección de Datos procederá a la regulación detallada de los distintos extremos que debe contener la notificación, entre que los que figurarán necesariamente el responsable de fichero, la finalidad del mismo su ubicación el tipo de datos de carácter personal que contienen, las medidas de seguridad y las cesiones de datos que se prevean realizar,

así como el procedimiento para ejercitar los derechos contenidos en el artículo 5, debiéndose mencionar expresamente la existencia de la Agencia de Protección de Datos.»

MOTIVACION

Facilitar el ejercicio de los derechos que prevé la Ley.

ENMIENDA NUM. 88

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25.1.

ENMIENDA

De adición.

Añadir a partir de cesión de datos «independientemente del medio o tecnología que se use para la misma.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 89

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25.2.

ENMIENDA

De adición.

Añadir a partir de «impuesta» el siguiente párrafo: «por esta Ley».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 90

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.3**.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Los afectados tendrán derecho a conocer el origen de sus datos de carácter personal, contenidos en los ficheros citados en el apartado anterior.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 91

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.a)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del apartado «dejando siempre a salvo los derechos tutelados por esta Ley. No será autorizada la transmisión de datos de carácter personal a países cuyo régimen jurídico no prevea un grado de protección equivalente.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 92

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.1**.

ENMIENDA

Añadir al final del apartado «, que estará formada por el Director de la misma y por el Consejo de Protección de Datos.»

MOTIVACION

Esta enmienda al igual que las que siguen pretende una nueva concepción de la Agencia de Protección de Datos basada en suprimir su marcado carácter uninominal dando un carácter relevante al Consejo de Protección de Datos.

ENMIENDA NUM. 93

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35.1**.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«1. El Director de la Agencia de Protección de Datos dirige la Agencia, ostenta su representación y preside el Consejo de Protección de Datos. Será elegido por el Consejo entre sus miembros, por un periodo de cinco años.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 94

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35.3**.

ENMIENDA

Sustituir a partir de «Protección de Datos» por «. La solicitud de separación deberá ser aprobada con el voto favorable de tres cuartas partes de los miembros del Consejo, en reunión extraordinaria del mismo.

Las causas de separación del director de la Agencia

de Datos serán las siguientes: incumplimiento grave de sus obligaciones, incapacidad sobrevenida para el ejercicio de su función, incompatibilidad o condena por delito doloso.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 95 De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36**.

ENMIENDA

Añadir los siguientes apartados:

Con las adiciones que se proponen, el actual párrafo f) pasaría a ser l), con el consiguiente desplazamiento de la numeración.

«f) Proporcionar los servicios de asistencia requeridos por las personas afectadas respecto a la información sobre ellas contenidas en ficheros a los que según la ley, no pueden tener acceso.

g) Supervisar y controlar las excepciones que se contemplan en esta Ley en lo que se refiere al acceso directo de las personas afectadas a la información contenida en ficheros de datos personales, así como en lo que se refiere al tratamiento y cesión de los mismos.

h) Disponer de la facultad de examen previo de los tratamientos de datos sensibles, tanto en ficheros de titularidad pública como privada.

i) Elaborar y promulgar los reglamentos necesarios para el desarrollo de la presente Ley, así como para su propio funcionamiento.

j) Dirigir el órgano de control de los ficheros de datos personales de la parte nacional española de los Sistemas de Información Internacionales previstos en los tratados y convenios internacionales firmados por España.

k) Homologar los productos de tecnologías informáticas de todo tipo cuyo objeto sea garantizar la seguridad de los ficheros de datos personales objeto de la presente Ley.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 96 De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«El Consejo de Protección de datos es un órgano deliberante y asesor. Sus funciones son las siguientes:

Asesorar al Director de la Agencia de Protección de Datos en cuantos asuntos le sean solicitados por éste.

Contribuir al correcto funcionamiento de la Agencia y a la adecuada aplicación de la Ley.

Participar en la elaboración de los reglamentos que desarrollen la presente Ley.

Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.

Elaborar una terna de candidatos al puesto de Director en caso de vacante.

Aprobar la separación del Director de la Agencia por las causas citadas en el artículo 35.3.

Su composición será la siguiente:

a) El Presidente de la Agencia,

b) Dos Diputados y dos Senadores elegidos respectivamente por el Congreso de los Diputados y por el Senado.

c) Cuatro juristas de reconocida competencia, designados por el Consejo General del Poder Judicial.

d) Dos representantes de las organizaciones empresariales elegidos por éstas.

e) Dos representantes de las organizaciones sindicales elegidos por éstas.

f) Un representante de las organizaciones profesionales del sector informático elegido por éstas.

g) Cuatro especialistas en materia de informática y telecomunicaciones designados por el Consejo de Universidades.

h) Un representante de las organizaciones de consumidores elegido por éstas.

i) Un representante de las organizaciones de derechos humanos elegidos por éstas.

j) Un representante de la Administración, designado por el Gobierno a propuesta del Ministro de Justicia.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 97

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38.3.**

ENMIENDA

Sustituir «Por vía reglamentaria se» por «La Agencia de Protección de Datos».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 98

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39.**

ENMIENDA

Añadir un nuevo apartado 2 pasando el actual a ser el 3.

«2. La Agencia de Protección de Datos, a petición de la persona afectada, podrá realizar las comprobaciones necesarias y, en su caso, las rectificaciones y cancelaciones precisas a la información sobre ella contenida en los ficheros a que se refieren los artículos 20 y 21.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 99

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 43.3.**

ENMIENDA

Añadir un nuevo apartado del siguiente tenor:

h) Poner en el mercado, sin haber obtenido previamente la oportuna homologación de la Agencia de Protección de Datos, productos de tecnología informática dirigidos a conseguir la seguridad de ficheros de datos personales.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 100

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria.**

ENMIENDA

Primera

Añadir un nuevo párrafo: «La Agencia de Protección de Datos podrá comprobar que se cumplen los supuestos para acogerse a esta disposición transitoria.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 101

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU-AM), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición de una **nueva Disposición Transitoria Segunda.**

ENMIENDA

«Para la homologación por la Agencia de Protección de Datos de los productos de seguridad de ficheros ci-

tados en el artículo 43.3, las empresas fabricantes o comercializadoras de los mismos dispondrán de un plazo de dieciocho meses a partir de la fecha de constitución de la Agencia, plazo durante el cual los citados medios podrán ser comercializados siempre que se mencione claramente que están pendientes de homologación por la Agencia de Protección de Datos.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

El Senador Alberto Dorrego González (GMx) al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 15 enmiendas al proyecto de Ley de Regulación del Tratamiento de Datos de Carácter Personal.

Palacio del Senado, 17 de junio de 1992.—**Alberto Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 102
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5 apartado 3.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Cláusula vulnerable al fraude y contradictoria con el apartado 1 del mismo artículo.

ENMIENDA NUM. 103
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 47.2.**

ENMIENDA

De adición.
Agregar al final del precepto,

«de acuerdo con lo establecido en la ley 62/78 de protección jurisdiccional de los derechos de la persona.»

JUSTIFICACION

Mayor claridad.

ENMIENDA NUM. 104
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2 apartado tercero.**

ENMIENDA

De modificación.
Debe redactarse del siguiente modo:

«Se regirán por los principios establecidos en el Título Segundo de la presente Ley y por sus disposiciones específicas:

- a) Los ficheros regulados por la legislación electoral del Estado, y, en su caso, la de las Comunidades Autónomas.
- b) Los derivados del Registro Civil y del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Los que sirvan a efectos exclusivamente estadísticos y estén amparados por la Ley 12/89 de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36 de la presente ley.»

JUSTIFICACION

Carece de sentido una redacción como la actual que excluye de la regulación del T. III a datos en los que la legislación específica configura un sistema de garantías que, aun siendo menos perfecto que del proyecto, obedece a la misma finalidad, produciendo una dualidad de regímenes irrazonable.

ENMIENDA NUM. 105
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2 apartado 3.**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone la inclusión de un nuevo apartado con la siguiente redacción:

«4. Se regirán por sus disposiciones específicas:

a) Los ficheros automatizados cuyo objeto sea el almacenamiento de datos contenidos en los informes a que se refiere el artículo 68 de la Ley 17/89 de 19 de julio Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional.

b) Los sometidos a la legislación sobre protección de materias clasificadas.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 106
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.**

ENMIENDA

De modificación.
Supresión de la palabra «único» en la tercera línea.

JUSTIFICACION

El mantenimiento del término que se propone suprimir destruye la garantía establecida por el propio precepto toda vez que bastaría alegar pro forma que no es el fundamento único del acto o decisión para dejar a la misma sin efecto.

ENMIENDA NUM. 107
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.2.**

ENMIENDA

De adición.
Se propone agregar la palabra «tasa» entre los términos «exigirá» y «contraprestación».

JUSTIFICACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 108
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.1.**

ENMIENDA

De modificación.
Redacción que se propone:

«1. Los datos de carácter personal recogidos o elaborados por las Administraciones Públicas para el desempeño de sus atribuciones no serán cedidos a otras Administraciones Públicas para el ejercicio de competencias diferentes o que versen sobre materias distintas, salvo cuando la cesión haya sido establecida por la Ley.»

JUSTIFICACION

No es constitucionalmente admisible la deslegalización que se permite y, en todo caso, la forma de Ley, por su procedimiento de elaboración es, por sí misma, una garantía necesaria.

ENMIENDA NUM. 109
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20 apartado 3.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

No parece justificada la inclusión de datos sobre la religión, la ideología o las creencias a efectos policiales desde el momento de que no existen ni pueden existir bajo la Constitución delitos estrictamente ideológicos, ni se ve qué utilidad puede tener para una investigación concreta el archivo y conservación de datos sobre salud, vida sexual u origen racial, que es el significado obvio del «tratamiento» a que el precepto se refiere. En todo caso la obtención y tratamiento de los datos sobre la vida sexual quebrantan el derecho a la intimidad del artículo 18.1. CE, de la cual esa faceta de la existencia humana es componente esencial.

ENMIENDA NUM. 110
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.1.**

ENMIENDA

De modificación.
Suprimir en el texto las referencias a los apartados 2 y 3 del artículo 20.

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 111
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.2.**

ENMIENDA

De adición.
Adicionar al final del precepto lo siguiente:
«de los previstos en la Ley 62/78 de Protección Jurisdiccional de los Derechos de la Persona.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 112
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22 apartado 2.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

El texto del 22.2. deja al arbitrio de la Administración merced a una calificación que esta misma produce los derechos de referencia. Es decir, los destruye en

cuanto tales derechos, con el agravante de que la revisión judicial de la calificación administrativa es punto menos que imposible. El artículo 22.2 equivale a decir que se tendrá derecho de acceso y de rectificación (esta segunda imposible sin el primero) cuando a la Administración le dé la gana.

ENMIENDA NUM. 113
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35.1.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir en el inciso final la palabra «cuatro» por la palabra «seis».

JUSTIFICACION

Si la Agencia y su Director han de controlar a la Administración y al Gobierno a los efectos de la garantía que ese control supone hay que romper la vinculación indirecta entre mandato de uno y de otro, como se hace con el Defensor del Pueblo, el Consejo General del Poder Judicial o el Tribunal Constitucional.

ENMIENDA NUM. 114
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35.1.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir «Será nombrado, de entre quienes componen el Consejo Consultivo, mediante Real Decreto» por:

«Será elegido por el Congreso de los Diputados por mayoría de tres quintos, de entre quienes componen el Consejo Consultivo y por el Rey por...»

JUSTIFICACION

Nadie ha visto jamás que el autocontrol funcione, y el nombramiento por el Gobierno supone convertir la Agencia en un autocontrol en lo que a la Administración Central toca.

ENMIENDA NUM. 115
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35.3.**

ENMIENDA

De modificación.
 Texto que se propone:

«El Director de la Agencia tendrá las incompatibilidades propias de los miembros del Gobierno. Cesa a petición propia, y en los supuestos de incompatibilidad sobrevenida, condena en procedimiento penal o incapacidad apreciada por el Consejo Consultivo.»

ENMIENDA NUM. 116
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 47.1.**

ENMIENDA

De modificación.
 Texto que se propone:

«1. La potestad sancionadora se ejercerá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo. Por vía reglamentaria se establecerán las especialidades necesarias para el desarrollo de aquélla en la materia.»

JUSTIFICACION

La deslegalización que se opera en punto a procedimiento quebranta el artículo 25.1. de la Constitución.

El Grupo Parlamentario Popular al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 58 enmiendas al proyecto de Ley Orgánica de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal.

Palacio del Senado, 18 de junio de 1992.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 117
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.1.**

ENMIENDA

De modificación.

«1. La presente Ley será de aplicación a los datos de carácter personal que consten en ficheros automatizados de Instituciones y Administraciones Públicas y de titulares privados.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 118
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.2.b).**

ENMIENDA

De adición.

Se adiciona el siguiente párrafo:

«Se presume la existencia de fin no exclusivamente personal siempre que los datos se cedan o se utilicen, total o parcialmente, por terceras personas.»

JUSTIFICACION

Definir el concepto de ficheros para fines exclusivamente personales.

ENMIENDA NUM. 119
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.3.**

ENMIENDA

De adición.

Se adiciona con la siguiente redacción:

«3. Se regirán por sus disposiciones específicas en cuanto a su contenido y tratamiento automatizado sin

perjuicio de la aplicación de las restantes normas de esta Ley.»

JUSTIFICACION

La Ley debe constituir el marco general que regule todos los ficheros y registros de titularidad pública en orden a los derechos de acceso, rectificación y cancelación, responsabilidad de sus titulares y facultades de la Agencia de Protección de Datos.

ENMIENDA NUM. 120
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.3.**

ENMIENDA

De adición.
Se adiciona el siguiente párrafo:

«... En su clasificación solamente podrán utilizarse criterios que gocen de plena aceptación social y que no puedan prestarse a prácticas ilícitas o discriminatorias.»

JUSTIFICACION

Extender a todos los ficheros de datos personales la disposición recogida en el artículo 29.2 del proyecto de Ley, referida exclusivamente a los ficheros de titularidad privada y finalidad comercial. En armonía con el artículo 5 del Convenio del Consejo de Europa de 28 de enero de 1981.

ENMIENDA NUM. 121
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.1.a).**

ENMIENDA

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«a) De la finalidad de la recogida de los datos de carácter personal y de las finalidades principales de la información y del fichero automatizado.»

JUSTIFICACION

Mejorar el contenido del derecho de información conforme al artículo 8 del Convenio de 28 de enero de 1981 del Consejo de Europa.

ENMIENDA NUM. 122
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.1.d).**

ENMIENDA

De adición.
Quedará redactado como sigue:

«d) De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación así como del procedimiento para ejercitarlos, mencionándose expresamente la existencia de la Agencia de Protección de Datos.»

JUSTIFICACION

Mejorar el contenido de la información para el ejercicio de los derechos.

ENMIENDA NUM. 123
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.1.**

ENMIENDA

De adición.
Se añade una letra f) con la siguiente redacción:

«f) De la posibilidad de la cesión de los datos, de los potenciales cesionarios y de su finalidad, solicitándose en tal supuesto, la presentación de su consentimiento.»

JUSTIFICACION

Mejorar el contenido del derecho de información.

ENMIENDA NUM. 124
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Quedará redactado como sigue:

«2. No será necesaria la prestación del consentimiento a que se refiere el apartado 1:

a) Si la integración de los datos en un fichero se deduce evidentemente del hecho de su recogida o de las circunstancias en que se recaban.

En todo caso, el cuestionario o impreso que se utilice deberá expresar que la recogida de datos se realiza conforme a la presente Ley. Si la recogida de datos se realiza telefónicamente o a través de cualquier otro procedimiento de telecomunicación, deberá, previamente, efectuarse la expresada advertencia.

b) Si los datos se obtienen con arreglo a un contrato celebrado con el interesado o al amparo de una relación de confianza cuasi-contractual y, además, son necesarios para el cumplimiento del contrato.

c) Si los datos provienen de fuentes generalmente accesibles para el público y el tratamiento tiene como única finalidad la correspondencia.

d) Si el responsable del fichero defiende un interés legítimo sobre el que no prevalezca el interés del sujeto afectado, en virtud de evaluación previa del Director de la Agencia de Protección de Datos».

JUSTIFICACION

Incorporar el artículo 8.1 de la Propuesta de Directiva de la CEE.

ENMIENDA NUM. 125
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.2.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la siguiente expresión:

«... cuando se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias...».

JUSTIFICACION

El principio de legalidad establecido en el punto 1 debe dar cobertura a la actuación de las Administraciones Públicas.

ENMIENDA NUM. 126
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Quedará redactado como sigue:

«Los datos de carácter personal que hagan referencia al origen racial, a la salud y a la vida sexual sólo podrán ser recabados, tratados automáticamente y cedidos cuando el afectado lo consienta expresamente.»

JUSTIFICACION

La referencia «cuando una Ley lo disponga» puede suponer una vulneración del carácter orgánico exigido por los artículos 16 y 18.4 de la CE.

ENMIENDA NUM. 127
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Quedará redactado como sigue:

«1. Sólo se podrán ceder datos de carácter personal objeto de tratamiento automatizado con el consentimiento expreso de la persona afectada, para el cumplimiento de los fines que en virtud de las leyes correspondan a las funciones del cedente y del cesionario y cuando se trate de datos procedentes de fuentes accesibles al público

Los datos de carácter personal relativos a la ideología, religión o creencia sólo podrán ser cedidos con el consentimiento escrito del afectado.»

JUSTIFICACION

Mejorar las garantías que regulan la cesión de datos y proteger en todo caso los datos relativos a la ideología, religión o creencias de conformidad al artículo 16 de la Constitución Española.

ENMIENDA NUM. 128
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.2.d)**.

ENMIENDA

De supresión.
Se suprime la referencia al Defensor del Pueblo.

JUSTIFICACION

La norma general de excepción al principio del consentimiento para la cesión de datos sólo debe quedar referida a los órganos jurisdiccionales y al Ministerio Fiscal.

ENMIENDA NUM. 129
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.2.e)**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La norma general de excepción al principio del consentimiento para la cesión de datos sólo debe quedar referida a los órganos jurisdiccionales y al Ministerio Fiscal.

ENMIENDA NUM. 130
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.5.**

ENMIENDA

De modificación.
Quedaría redactado como sigue:

«5. El cesionario de los datos de carácter personal se obliga, por el simple hecho de la cesión, a la observancia de las disposiciones de la presente Ley. El cedente y el cesionario responderán solidariamente de los actos que impliquen su incumplimiento.»

JUSTIFICACION

Establecer la responsabilidad solidaria del cedente y del cesionario en los supuestos en los que se infrinja las disposiciones de la Ley.

ENMIENDA NUM. 131
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.**

ENMIENDA

De adición.
Se añade un apartado con la siguiente redacción:
«7. El Director de la Agencia de Protección de Datos, previa audiencia de su Consejo, podrá autorizar la cesión de datos personales contenidos en ficheros de titularidad pública a favor de una persona natural o jurídica de carácter privado que acredite un interés legítimo y siempre que éste no prevalezca sobre el interés de la persona afectada.»

JUSTIFICACION

Incorporar el artículo 6.1 b) de la Propuesta de Directiva de la CEE.

ENMIENDA NUM. 132
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.**

ENMIENDA

De modificación.
«El afectado podrá impugnar, a los efectos de su revisión, los actos y resoluciones administrativos que se

basen en una valoración de su comportamiento fundada en una descripción de sus características o de su personalidad a partir de un tratamiento automatizado de sus datos de carácter personal.

Igualmente podrá exigir responsabilidad por los daños y perjuicios causados cuando las actuaciones o decisiones de personas o instituciones privadas tengan el mismo fundamento.»

JUSTIFICACION

La impugnación debe quedar referida a los actos administrativos y tratándose de actuaciones privadas técnicamente se ejercitará una acción de responsabilidad.

**ENMIENDA NUM. 133
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Quedará redactado como sigue:

«3. El derecho de acceso a que se refiere este artículo sólo podrá ser ejercitado a intervalos no inferiores a doce meses. En virtud de decisión de la Agencia de Protección de Datos este derecho podrá actuarse en un plazo inferior siempre que el afectado acredite un interés suficiente y concreto.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica, regulando la intervención de la Agencia en el ejercicio del derecho excepcional de acceso.

**ENMIENDA NUM. 134
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.4.**

ENMIENDA

De modificación.

Quedará redactado como sigue:

«4. La cancelación no procederá cuando existiese una obligación legal de conservar los datos, aún en su contenido incompleto o inexacto.»

JUSTIFICACION

La restricción de la cancelación en el caso de datos inexactos o incompletos sólo puede estar limitada en virtud de norma legal. Carece de sentido valorar el interés del afectado o el interés legítimo de un tercero sobre la base de un dato inexacto o incompleto, cuando es el propio afectado el que ejercita el derecho de rectificación.

**ENMIENDA NUM. 135
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Quedará redactado como sigue:

«Los afectados que, como consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por el responsable del fichero o por quienes actúen bajo su dependencia administrativa o laboral, sufran daño o lesión en sus bienes, derecho o expectativas o se incorporen sus datos personales protegidos a fuentes accesibles al público, tendrán derecho a ser indemnizados.»

JUSTIFICACION

Regular extensamente el derecho de indemnización que corresponde a quienes se ven afectados, como sujetos pasivos, por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

**ENMIENDA NUM. 136
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.4.**

ENMIENDA

De adición.

Se adiciona el siguiente párrafo:

«La actuación de los funcionarios que incumplan las normas de esta Ley se calificará como infracción muy

grave de conformidad con las disposiciones que regulan su régimen disciplinario.»

JUSTIFICACION

Establecer en régimen sancionador para los funcionarios públicos, calificando la infracción como muy grave, en su régimen disciplinario.

ENMIENDA NUM. 137
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.6.**

ENMIENDA

De adición.
Se adiciona el siguiente párrafo:

«Para el ejercicio de los derechos citados estarán también legitimados, en nombre de sus asociados y miembros, las asociaciones de usuarios y consumidores, así como otras organizaciones de carácter social con personalidad jurídica propia que tengan entre sus fines la protección de los derechos amparados por la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Se trata de facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en la Ley dando posibilidad de intervención a entidades de la sociedad civil debidamente legitimadas.

ENMIENDA NUM. 138
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.1.**

ENMIENDA

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«1. La creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse en virtud de acuerdo por el Consejo de Ministros o Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente y con sujeción en todo caso en lo dispuesto en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Los ficheros de titularidad pública deben crearse en virtud de disposición con rango de Real Decreto o norma equivalente de las Comunidades Autónomas.

La norma establecida en el artículo 18.1 adolece de una absoluta indeterminación.

ENMIENDA NUM. 139
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.2.**

ENMIENDA

De adición.
«2.h) El procedimiento para ejercitar los derechos citados en la letra g).»

JUSTIFICACION

Se trata de facilitar el ejercicio de los derechos que prevé la Ley, explicitando la forma de ponerlos en práctica.

ENMIENDA NUM. 140
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.1.**

ENMIENDA

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«1. Los datos de carácter personal recogidos o elaborados por las Administraciones Públicas para el cumplimiento de sus funciones, solamente podrán ser cedidos a otras Administraciones Públicas cuando así se establezca en la disposición de creación del fichero o en disposición posterior de igual o superior rango.»

JUSTIFICACION

Limitar la indeterminación y discrecionalidad del precepto.

ENMIENDA NUM. 141
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Quedará redactado como sigue:

«2. Podrán, en todo caso, ser objeto de cesión los datos de carácter personal que una Administración Pública obtenga o elabore con destino a otra siempre que tuviere como finalidad la obtención o elaboración de datos.»

JUSTIFICACION

Acotar adecuadamente el supuesto.

ENMIENDA NUM. 142
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.3.**

ENMIENDA

De adición.

Entre... «realizarse» y «exclusivamente», se intercala la frase:

«3. ..., previa autorización judicial,»...

JUSTIFICACION

Los datos más sensibles y con protección constitucional más intensa sólo pueden ser recogidos y tratados por las fuerzas de seguridad con una previa autorización judicial.

ENMIENDA NUM. 143
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.4.**

ENMIENDA

De modificación.

Quedará redactado como sigue:

«4. Los datos personales registrados para la realización de averiguaciones policiales se cancelarán una vez concluida la misma. La finalización de la investigación se produce cuando se dicte resolución judicial firme, se decrete el indulto o la rehabilitación o prescriba la responsabilidad penal.»

JUSTIFICACION

Definir adecuadamente los supuestos en los que procede la cancelación de los datos policiales para la investigación, superando la indeterminación del artículo.

ENMIENDA NUM. 144
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.2.**

ENMIENDA

De adición.

De un nuevo párrafo:

«En ningún caso podrá denegarse el acceso a datos que, por la fecha de su realización, implique la prescripción de la acción para determinar la deuda tributaria o para exigir el cumplimiento de obligaciones fiscales.»

JUSTIFICACION

Regular el derecho de acceso respecto a datos sin trascendencia tributaria.

ENMIENDA NUM. 145
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.3.**

ENMIENDA

De modificación.

«3. El afectado al que se deniegue el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación o cancelación podrá solicitar al Director de la Agencia de Protección de Datos que ratifique la procedencia de tal denegación.

El acuerdo del Director de la Agencia de Protección de Datos que declare la pertinencia del ejercicio de cualquiera de los derechos expresados, tendrá carácter ejecutivo.»

JUSTIFICACION

Establecer la regulación del recurso para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación en los supuestos de denegación.

ENMIENDA NUM. 146
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.1.**

ENMIENDA

De supresión.
Se suprime la expresión «... impida o dificulte gravemente el cumplimiento de las funciones de control y verificación de las Administraciones Públicas o cuando...»

JUSTIFICACION

Limitar la exclusión del derecho de información cuando afecte a la defensa nacional, a la seguridad pública o a la persecución de infracciones penales o administrativas.

ENMIENDA NUM. 147
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.2.**

ENMIENDA

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«2. Lo dispuesto en el artículo 14 en el apartado 1 del artículo 15 no será de aplicación cuando los derechos que regula deban ceder ante razones de interés público. Si el órgano administrativo responsable del fichero automatizado innovase lo dispuesto en este apartado, dictará resolución motivada e instruirá al afectado del derecho que le asiste a recurrir ante el Director de la Agencia de Protección de Datos.

El acuerdo del Director de la Agencia de Protección de Datos que revoque la decisión del órgano administrativo tendrá carácter ejecutivo.»

JUSTIFICACION

Regular adecuadamente el supuesto de denegación de los derechos de información y rectificación corrigiendo la indeterminación del precepto legal.

ENMIENDA NUM. 148
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.1.**

ENMIENDA

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«1. Toda persona o entidad que proceda a la creación de ficheros automatizados de datos de carácter personal que no deriven de una relación contractual o comercial o de fuentes accesibles al público o que se establezcan para el cumplimiento de una obligación legal, lo notificará previamente a la Agencia de Protección de Datos.»

JUSTIFICACION

Delimitar los ficheros de titularidad privada que deben estar sometidos al control de Agencia de Protección de Datos.

ENMIENDA NUM. 149
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25.1.**

ENMIENDA

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«1. El responsable del fichero en el momento que se efectúe la primera gestión de datos o cuando exista posibilidad de consulta en línea...»

JUSTIFICACION

Recoger el artículo 9.1 de la Propuesta de Directiva de la CEE.

ENMIENDA NUM. 150
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25.2**.

ENMIENDA

De modificación.
«In fine».

Quedará redactado como sigue:

«... artículo 11, ni cuando la cesión se establezca o autorice por esta Ley, ni cuando los datos provengan de fuentes accesibles al público.»

JUSTIFICACION

Impedir que cualquiera otra Ley no orgánica excluya el derecho de información y recoger el artículo 8.1.b) de la Propuesta de Directiva.

ENMIENDA NUM. 151
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.1**.

ENMIENDA

De adición.
Se adiciona el siguiente párrafo:

«El contrato deberá ser escrito y deberá estipular, en particular que el destinatario de los datos personales o sus empleados únicamente pueden divulgar datos previa autorización del responsable del fichero.»

JUSTIFICACION

Establecer las adecuadas garantías en los supuestos de tratamiento de datos por terceros.

ENMIENDA NUM. 152
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.2**.

ENMIENDA

De adición.
Se adiciona el siguiente párrafo:

«No obstante el responsable del fichero podrá revocar en cualquier momento la autorización y exigir la destrucción de los datos.»

JUSTIFICACION

Regular la revocación de la autorización por quien encarga el servicio.

ENMIENDA NUM. 153
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28**.

ENMIENDA

De adición.
Añadir, tras el apartado 1, el siguiente párrafo:

«La Agencia de Protección de Datos podrá dispensar del cumplimiento de la notificación prevista en el párrafo anterior, cuando éste resultase imposible o existiese esfuerzos desproporcionados.»

JUSTIFICACION

En consonancia con la propuesta de Directiva del Consejo de la CEE relativa a la protección de las personas en lo referente al tratamiento de datos personales.

ENMIENDA NUM. 154
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.2**.

ENMIENDA

De adición.
Se adiciona el siguiente párrafo:

«En todo caso la correspondencia remitida deberá indicar claramente en su exterior la posibilidad de obtener la supresión de los datos del receptor en el fichero correspondiente, mediante el reenvío a través del servicio de correos del documento recibido.»

JUSTIFICACION

Establecer un sistema de supresión inmediata del fichero.

ENMIENDA NUM. 155
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33**.

ENMIENDA

De adición.
Se adiciona la letra e) con la siguiente redacción:

«e) Cuando se trate de datos personales derivados de fuentes accesibles al público y de relaciones contractuales comerciales y la transferencia se realice entre empresas vinculadas jurídicamente.

En estos supuestos, la responsabilidad por infracción de las garantías y derechos reconocidos en esta Ley será exigible a aquella que tenga su domicilio en España.»

JUSTIFICACION

Permitir la transferencia internacional de datos a empresas vinculadas, sin merma del principio de responsabilidad.

ENMIENDA NUM. 156
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.2**.

ENMIENDA

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«2. La Agencia de Protección de Datos es un Comisionado de las Cortes Generales designado por éstas para garantizar que el pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos, su honor y la intimidad personal y familiar no se obstaculice, impida o conculpe mediante los procedimientos y técnicas informáticas.

Se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en las normas reglamentarias que la desarrollen.»

JUSTIFICACION

Configurar la Agencia como un Comisionado de las Cortes Generales.

ENMIENDA NUM. 157
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.2**.

ENMIENDA

De supresión.
Se suprime el apartado 2.

JUSTIFICACION

De conformidad con la enmienda precedente.

ENMIENDA NUM. 158
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.4**.

ENMIENDA

De adición.
Se adiciona el siguiente párrafo:

«El personal contratado laboralmente no podrá exceder del 25% de su plantilla presupuestariamente aprobada.»

JUSTIFICACION

Limitar la proliferación de contratos laborales en su personal.

ENMIENDA NUM. 159
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35.1.**

ENMIENDA

De modificación.

«1. El Director de la Agencia de Protección de Datos dirige la Agencia y ostenta su representación. Será nombrado por las Cortes Generales en virtud de acuerdo adoptado con el voto favorable de las tres quintas partes de los miembros del Congreso y, posteriormente, en un plazo máximo de veinte días, fuese ratificado por esta misma mayoría del Senado, en primera votación y, si no se obtuviese, por mayoría simple en segunda votación.

El candidato o los candidatos, en su caso, deberán ser propuestos por cien diputados.

Su mandato durará cinco años.

No podrá ser reelegido quien hubiese sido nombrado en el mandato precedente.»

JUSTIFICACION

De conformidad con las enmiendas precedentes, regulando su nombramiento de modo análogo al establecido para el Defensor del Pueblo.

ENMIENDA NUM. 160
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica su redacción que queda como sigue:

«3. El Director de la Agencia de Protección de Datos cesará por las mismas causas establecidas para el Defensor del Pueblo y tiene sus mismas prerrogativas e incompatibilidades.

En el caso de muerte, cese o incapacidad temporal o definitiva y en tanto no procedan las Cortes Generales a una nueva designación, desempeñará sus funciones, interinamente, el Presidente del Consejo.»

JUSTIFICACION

De conformidad con la enmienda precedente.

ENMIENDA NUM. 161
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35.4.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el apartado 4.

JUSTIFICACION

De conformidad con las enmiendas precedentes.

ENMIENDA NUM. 162
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36.d).**

ENMIENDA

De supresión.

«d) Atender las peticiones y reclamaciones formuladas por las personas afectadas, resolviendo los recursos interpuestos contra la denegación de los derechos de acceso, rectificación y cancelación, sin perjuicio de la vía jurisdiccional y de los recursos administrativos contra dichos actos.»

JUSTIFICACION

De conformidad con la facultad atribuida en artículos precedentes.

ENMIENDA NUM. 163
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36.k).**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica su redacción que queda como sigue:

«k) Redactar una Memoria anual y elevarla a las Cortes Generales por conducto de las Comisiones de Justicia e Interior del Congreso de los Diputados y del Senado.»

JUSTIFICACION

De conformidad con su carácter de Comisionado de las Cortes Generales.

ENMIENDA NUM. 164
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 36.i).

ENMIENDA

De modificación.

«i) Recabar de los responsables de los ficheros cuanta ayuda e información estime necesaria para el desempeño de sus funciones, pudiendo examinar los tratamientos de datos personales más sensibles tanto en ficheros de titularidad públicos como privada.»

JUSTIFICACION

Completar sus facultades de investigaciones e información.

ENMIENDA NUM. 165
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 37.

ENMIENDA

De modificación.

Quedará redactado como sigue:

«El Consejo de Protección de Datos es un órgano de liberante y asesor. Sus funciones son las siguientes:

a) Asesorar al Director de la Agencia de Protección de Datos en cuantos asuntos le sean solicitados por éste.

b) Contribuir al correcto funcionamiento de la Agencia y a la adecuada aplicación de la Ley.

c) Informar en la elaboración de los reglamentos que desarrollen la presente Ley.

d) Proponer al Gobierno su reglamento de funcionamiento.

Su composición será la siguiente:

a) Un Diputado y un Senador elegidos, respectivamente, por el Congreso de los Diputados y por el Senado.

b) Un representante de las organizaciones empresariales elegido por éstas.

c) Un representante de las organizaciones sindicales elegido por éstas.

d) Un representante de la Oficina del Defensor del Pueblo designado por éste.

e) Un miembro del Poder Judicial designado por el Consejo General del Poder Judicial.

f) Un representante de las organizaciones de consumidores, elegido por éstas.

g) Un representante de las Facultades de Informática por el Consejo Superior de Universidades.

h) Un representante de las organizaciones de derechos humanos elegido por éstas.

i) Dos personas que hayan destacado por su conocimiento de las tecnologías de información y sus repercusiones sociales, nombrados por decreto del Gobierno.

El Presidente será elegido entre sus miembros por mayoría absoluta en primera votación y, en caso de no alcanzarse, por mayoría simple en segunda votación. Los Consejeros ejercerán su cargo por plazo de cinco años, desempeñando sus funciones gratuitamente.»

JUSTIFICACION

Se trata de formar un Consejo plural y representativo, con funciones claras y bien delimitadas respecto al Director de la Agencia, que sin embargo no depende del mismo ni es responsable ante dicho Consejo excepto en los casos de separación de su cargo.

ENMIENDA NUM. 166
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 40.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 40.

JUSTIFICACION

Las características de los derechos protegidos exige una única Agencia de Protección de Datos.

**ENMIENDA NUM. 167
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 43.3.a).**

ENMIENDA

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«a) Proceder a la creación de ficheros automatizados de titularidad pública o iniciar la recogida de datos de carácter personal para los mismos sin la previa publicación en el "BOE" o en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma correspondiente de la disposición administrativa exigida en el artículo 18.1 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

De conformidad con la enmienda al artículo 18.1.

**ENMIENDA NUM. 168
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 43.3.d).**

ENMIENDA

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«d) ... o con incumplimiento sustancialmente de las normas de seguridad exigidas por las disposiciones reglamentarias de desarrollo, cuando no constituya infracción muy grave.»

JUSTIFICACION

Tipificar adecuadamente el supuesto.

**ENMIENDA NUM. 169
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 43.4.c).**

ENMIENDA

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«c) ...; recabar y tratar de forma automatizada los datos referidos en el apartado 3 del artículo siete en contra de lo dispuesto en esta Ley o vulnerar la prohibición contenida en el apartado 4 del artículo siete.»

JUSTIFICACION

De conformidad con la enmienda al artículo 7.

**ENMIENDA NUM. 170
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45.4.**

ENMIENDA

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«4. El Director de la Agencia de Protección de Datos comunicará trimestralmente a las Comisiones de Justicia e Interior del Congreso de los Diputados y del Senado las actuaciones que efectúe y las resoluciones que dicte al amparo de los apartados anteriores.»

JUSTIFICACION

De conformidad con su condición de Comisionado de los Cortes Generales.

**ENMIENDA NUM. 171
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 48.**

ENMIENDA

De modificación.
Queda redactado como sigue:

«... si el requerimiento fuera desatendido, la Agencia de Protección de Datos podrá inmovilizar tales ficheros automatizados a los solos efectos de restaurar los derechos de las personas afectadas, dictando resolución motivada en la que se expresará el plazo y la extensión del acuerdo de inmovilización.»

JUSTIFICACION

Exigir la determinación de la resolución de inmovilización en cuanto a plazo y extensión.

ENMIENDA NUM. 172
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.
Se adiciona la siguiente Disposición Adicional Cuarta:

La Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la propia imagen, quedará redactada como sigue:

«1.ª La protección civil del honor, de la intimidad personal y familiar y de la propia imagen frente a las intromisiones ilegítimas derivadas del uso de la informática, a través de la tutela judicial establecida en el artículo 9.º en esta Ley no suspenderá las medidas cautelares adoptadas por la agencia de Protección de Datos conforme a la Ley Orgánica..., sin perjuicio de interrumpir los procedimientos sancionadores que se hubieren incoado hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial firme.»

JUSTIFICACION

La Ley Orgánica 1/1982 y el proyecto de Ley presentado constituyen sistemas de protección diferentes y alternativos, pero no incompatibles.

La única interacción se produce en el procedimiento sancionador conforme al principio «non bis in eadem».

ENMIENDA NUM. 173
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

De conformidad con la enmienda precedente.

ENMIENDA NUM. 174
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda**.

ENMIENDA

De modificación.
Quedará redactada como sigue:

«Segunda. Las facultades conferidas a la Agencia de Protección de Datos en esta Ley se extenderán a los ficheros que contengan datos almacenados en forma convencional cuando pueda producirse un peligro potencial que impida, obstaculice o conculque los derechos y libertades fundamentales.»

JUSTIFICACION

La Disposición habilitante a favor del Gobierno implica la atribución de un ámbito discrecional injustificado.

La intervención de la Agencia de Protección de Datos en los ficheros convencionales debe quedar sometida a su juicio en los supuestos de peligro potencial.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 19 enmienda al proyecto de Ley Regulación del Tratamiento automatizado de datos de carácter personal (Orgánica).

Palacio del Senado, 18 de junio de 1992.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 175
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 1 d) del artículo 5.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 5

1. Los afectados .../... e inequívocos:

«d) De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y de oposición a que sus datos sean cedidos así como del procedimiento a seguir para ejercitarlos ante la Agencia de Protección de Datos.»

JUSTIFICACION

Ampliar el contenido de los derechos de los afectados y especificar cómo y ante que órgano pueden hacerlos efectivos.

ENMIENDA NUM. 176
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva letra g) en el apartado 1 del artículo 5.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 5

«g) De las finalidades que justifiquen la comunicación de estos datos a otras personas o entidades, indicando expresamente, de qué entidades o personas concretas se trata.»

JUSTIFICACION

Mayor información al afectado.

ENMIENDA NUM. 177
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto al final del **apartado 2 del artículo 5.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 5

«2. Cuando se utilicen... apartado anterior. En caso de que la recogida se efectúe mediante procedimiento "en línea", sea telefónico o mediante cualquier otra tecnología, se deberá comunicar al afectado lo dispuesto en el apartado anterior.»

JUSTIFICACION

Establecer mayores medidas informativas y precautorias.

ENMIENDA NUM. 178
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado 4 en el artículo 5.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 5

«4. En el momento de solicitar los datos personales, se deberá preguntar a los afectados si aceptan la cesión de dichos datos. En tal caso deberán ser informados con claridad tanto de la finalidad de la cesión como de la identidad de los potenciales cesionarios, tal como establece el número 3 del artículo 11 de esta Ley. Asimismo, se les informará de su derecho a revocar el consentimiento y del procedimiento para ejercitarlo.»

JUSTIFICACION

Ampliar las garantías del presente texto.

ENMIENDA NUM. 179
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado 5 en el artículo 5.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 5

«5. Serán nulas cualesquiera cláusulas contenidas en contratos de adhesión o cláusulas tipo que autoricen al contratante a utilizar o ceder datos personales de la otra parte.»

JUSTIFICACION

Proteger a los consumidores de actuaciones abusivas.

ENMIENDA NUM. 180
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir desde «... cuando se recojan» hasta «...ámbito de sus competencias», en el **apartado 2 del artículo 6.**

JUSTIFICACION

Evitar un margen de discrecionalidad en la actuación de las Administraciones Públicas.

ENMIENDA NUM. 181
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el **apartado 3 del artículo 11.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 11

«3. No será preciso... de una relación jurídica o negocial cuyo desarrollo, cumplimiento y control... que la justifique. Tampoco será preciso el consentimiento cuando la cesión sea entre empresas filiales.»

JUSTIFICACION

Precisar, cuándo no será preciso el consentimiento en el momento de la cesión de datos.

ENMIENDA NUM. 182
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un párrafo en el inicio del **artículo 12.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 12

«Ninguna decisión administrativa, privada o de la Justicia que implique una apreciación sobre un comportamiento humano puede tener por fundamento un tratamiento automatizado de informaciones que proporcionen una definición del perfil o de la personalidad del interesado.

El afectado podrá...» (resto igual).

JUSTIFICACION

En concordancia con lo establecido en otros ordenamientos comunitarios.

ENMIENDA NUM. 183
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado 4 al artículo 19.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 19

«4. Periódicamente la Administración Pública implicada comunicará a la Agencia de Protección de Datos el número de cesiones por ella efectuados, la identificación del cesionario así como el carácter de la información cedida.»

JUSTIFICACION

En concordancia con el artículo 18.e) de la mencionada Ley.

**ENMIENDA NUM. 184
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto al final del **apartado 3 del artículo 20.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 20

«3. La recogida y tratamiento... investigación concreta y siempre bajo el control del órgano judicial bajo cuya jurisdicción se realice la misma».

JUSTIFICACION

Dotar de mayores garantías la redacción del proyecto.

**ENMIENDA NUM. 185
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado 3 al artículo 22.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 22

«3. Las excepciones contempladas en el artículo 21 y en este mismo artículo sólo se permitirán bajo la supervisión de la Agencia de Protección de Datos, pudiendo proceder ésta, en todo caso, a petición de la persona afectada, a las verificaciones precisas de los ficheros implicados.»

JUSTIFICACION

Evitar indefensión, dada la amplitud de los supuestos de exclusión previstos por este proyecto.

**ENMIENDA NUM. 186
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 1 del artículo 24.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 24

«1. Las empresas a las que se refieren los artículos 28, 29 y 30 notificarán previamente la creación de ficheros automatizados de datos de carácter personal a la Agencia de Protección de Datos.»

JUSTIFICACION

Delimitar qué tipo de empresas deben notificar la creación de ficheros.

**ENMIENDA NUM. 187
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 1 del artículo 25.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 25

«1. El responsable del fichero, previo consentimiento del interesado, deberá informarle, en el momento en que se efectúe la cesión, de la finalidad del fichero, naturaleza, datos que van a ser cedidos y el nombre y dirección del cesionario, sea cual sea el medio o tecnología que se use para realizar la cesión.»

JUSTIFICACION

En coherencia con el apartado 2 del mismo artículo 25 y con la normativa de otros países comunitarios.

ENMIENDA NUM. 188
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 2 del artículo 25.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 25

«2. La obligación... venga impuesta por esta Ley, ni cuando los datos provengan de fuentes accesibles al público, ni tampoco en los supuestos en los que se haya producido la autorización del afectado prevista en el artículo 6.1.»

JUSTIFICACION

Establecer la excepción únicamente en esta Ley y en concordancia con la normativa comunitaria.

ENMIENDA NUM. 189
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 1 del artículo 27.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 27

«1. Quienes .../... ni cederlos, salvo para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas.»

JUSTIFICACION

Para prevenir las situaciones de emergencia, averías o pérdidas de información accidental, en definitiva, causas de fuerza mayor, la industria informática desarrolla una actividad que se denomina «back up» o centros de respaldo, que mediante contrato permite la custodia o conservación de copias de seguridad de ficheros para ser procesados en caso de dicha emergencia en el ordenador de Back up.

Esto es así, debido a la gran dimensión y complejidad que los centros de procesos de datos van adquiriendo paulativamente, y a la creciente cantidad de información que tratan y almacenan, han creado la necesidad de disponer de centros alternativos de proceso en casos de emergencia antes mencionados.

ENMIENDA NUM. 190
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto al final del **apartado 1 del artículo 29.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 29

«1. Quienes se dediquen.../... con su consentimiento expreso.

Toda persona que así lo solicite podrá obtener la sujeción gratuita de los datos que le conciernen de los ficheros de prospección comercial por correspondencia o análogos.»

JUSTIFICACION

Prever más específicamente este derecho en la redacción del proyecto.

ENMIENDA NUM. 191
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir parte desde «salvo que...» hasta «... garantías adecuadas» en el **artículo 32.**

JUSTIFICACION

En concordancia con el artículo 33 del mismo cuerpo legal.

ENMIENDA NUM. 192
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva letra e)** en el **artículo 33.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 33

«e) Cuando la transferencia se haga con fines de incorporación o exportación de mercancías o productos.»

JUSTIFICACION

Prever este supuesto para la necesaria operatividad.

ENMIENDA NUM. 193
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto al final del **apartado i) del artículo 36.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 36

«i) Recabar de los responsables ... de sus funciones y verificar la destrucción de datos en los casos en que así se dispone en la presente ley.»

JUSTIFICACION

Concretar las funciones de la Agencia de Protección de Datos.

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento, formula veintinueve enmiendas al proyecto de Ley Orgánica de Regulación del Tratamiento Automatizado de los datos de carácter personal.

Palacio del Senado, 18 de junio de 1992.—El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco.**

ENMIENDA NUM. 194
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos. Capítulo I. Párrafo 2.º**

ENMIENDA

De adición.
Introducción de un párrafo 2.º, que puede quedar redactado así:

«Asimismo la Constitución en su artículo 16.1 y 2: "garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y de las Comunidades sin más limitación que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley", en su apartado 1, añadiendo en el apartado 2 que, "Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencia:"»

JUSTIFICACION

Entendemos que es conveniente o mejor dicho, necesario, que en la exposición de motivos se recojan todos los preceptos constitucionales sobre los que encuentra su fundamento, el desarrollo de todos los derechos de la personalidad que van a quedar afectados por el artículo de la Ley, ya que sólo así puede quedar debidamente clarificada la filosofía del legislador y el espíritu que anima las normas que aprueba, permitiendo una interpretación correcta de las mismas.

ENMIENDA NUM. 195
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**, al comienzo del párrafo 2.º, Capítulo I actual.

ENMIENDA

De modificación.

Entendemos que para que la Exposición de Motivos quede debidamente estructurada, a partir del Capítulo I que proponemos en el que se integrarían las enmiendas anteriores que consideramos necesario introducir en él, debe abrirse el Capítulo II que comienza con «El desarrollo de los principios básicos que se recoge en los párrafos siguientes, pasando lógicamente por ello los demás Capítulos a ser el III, IV, V, VI, VII y VIII.»

JUSTIFICACION

Es simplemente como hemos indicado la de estructurar la Exposición de Motivos de un modo razonable para que sea así más asequible a quienes tengan que estudiar y aplicar la Ley.

ENMIENDA NUM. 196
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos. Capítulo I. Párrafo 3.º**

ENMIENDA

De adición.

Introducción de un párrafo 3.º que puede quedar redactado del modo siguiente:

«Es conocida y admitida la doctrina que asegura que aun teniendo los derechos fundamentales y las libertades públicas un carácter absoluto, no excluye esa circunstancia la existencia legítima de límites a dichos derechos y libertades públicas en su ejercicio, realizándose de este modo el entramado lógico entre los diversos derechos y libertades que permiten homogeneizar y crear un sistema lógico y ordenado a través de los artículos de la Ley. Por ello, en materia tan amplia y en cierto modo tan diversa, aún cuando toda ella responda al principio de salvaguarda de los llamados derechos de la personalidad no debemos olvidar citar otros pre-

ceptos constitucionales con ellos vinculados, como sucede con el artículo 20.4 de la Constitución relacionado con libertades públicas, como la de expresión y de información, ejercitadas a través de diversos medios, ya que las mismas, según el precepto constitucional citado “tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título (el primero de nuestra Norma Magna), en los preceptos de las leyes que lo desarrollan y especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia”, criterio que se reafirma y puntualizada aún más, cuando en relación con las Administraciones Públicas, el artículo 105, apartado b, del texto constitucional imperativamente ordena que la “Ley regulará: ... b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.”»

JUSTIFICACION

La simple lectura de la enmienda que proponemos les facilita el conocimiento de la trascendencia de la misma.

ENMIENDA NUM. 197
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV)

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos. Capítulo 1, párrafo 4.º**

ENMIENDA

De adición

Introducción de un párrafo 4.º que pudiera quedar redactado del modo siguiente:

«No quedaría completo este Capítulo I introductorio de la Exposición de Motivos, si no tuviéramos muy presente la creciente y beneficiosa interrelación internacional, no sólo entre los Estados que con España integran la Comunidad Europea, sino con todos los que ya existen o existirán en un futuro más o menos próximo en este planeta Tierra en el que la humanidad desarrolla sus capacidades, relaciones y esfuerzos para alcanzar las metas de una convivencia pacífica y realizar un mundo mejor, citando como fuentes jurídicas a tener en cuenta en estos aspectos los Tratados Internacionales, denominación genérica, con la que nos referimos a toda clase de acuerdos y convenciones que, cada día más, nos vinculan y en su consecuencia nos imponen o al menos nos sugieren límites para que acertemos en

la consecución del objetivo antes apuntado y que no es otro que el de conseguir una convivencia más humana, más justa, y más solidaria.»

El apartado 2 del artículo 10 de nuestro texto constitucional, nos dice que: «Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la declaración universal de derechos humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las materias ratificadas por España», precisando el artículo 96 del mismo texto constitucional en su apartado 1.º, que: «Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España formarán parte de un derecho interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho Internacional.»

JUSTIFICACION

Como las anteriores enmiendas entendemos que aquéllas y ésta deben figurar en la Exposición de Motivos de la Ley a que nos referimos.

ENMIENDA NUM. 198
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV)

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2, apartado 2, b)

ENMIENDA

De adición.
Entre las palabras «fines» y «exclusivamente personales» se deberá incluir la palabra «lícitos».

JUSTIFICACION

Entendemos que es preciso precisar que los «fines exclusivamente personales» deban ser forzosamente lícitos.

ENMIENDA NUM. 199
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV)

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2, apartado 2, b).

ENMIENDA

De supresión.
Debe suprimirse «y exmiembros».

JUSTIFICACION

El que deja de ser miembro o asociado cesa en su vinculación con la entidad o entidades a que se refiere el apartado enmendado. Tiene perfecto derecho a pedir la cancelación de su registro como miembro o asociado, y entendemos que esa cancelación debe implicar la desaparición de todos los datos que en relación con esa persona figuraban en el Registro, para evitar que quede «prisionero» sine die en el Registro de la entidad colectiva de la que se da de baja.

ENMIENDA NUM. 200
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV)

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2, apartado 2, e) «in fine».

ENMIENDA

De supresión.
Debe suprimirse desde «sin perjuicio de la cesión de los datos...» hasta el final del párrafo.

JUSTIFICACION

No creemos que se justifica al menos a priori la cesión de datos de carácter personal, porque aunque se diga en el encabezamiento del número 2 del artículo 2.º que «el régimen de la protección de los datos de carácter personal que se establece en la presente Ley no será de aplicación a los ficheros» a que se refiere el apartado e) que enmendamos, cuando los artículos 10.2 y 14 de nuestra Constitución en relación con los artículos 9 y 14 del Convenio de Roma, de 4 de noviembre de 1950; los artículos 17, 18 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966, se protegen de modo especial los derechos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley que enmendamos.

ENMIENDA NUM. 201
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV)

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**, apartado 1. párrafo 1.º

ENMIENDA

De sustitución.

Entendemos que las palabras «no excesivos», deben sustituirse por las palabras «estrictamente necesarios».

JUSTIFICACION

Aun cuando en el artículo 5, apartado c) del Convenio Europeo de 28 de enero de 1989, se utilizan las palabras «no excesivos», las mismas no sólo no tienen una significación jurídica adecuada, introduciendo un factor de indeterminación, que perjudica en nuestra modesta opinión, a la seguridad jurídica, que se cita expresamente en el artículo 9.º 3 de nuestra Constitución, por lo que entendemos que deben ser sustituidas por las que proponemos, u otras de parecida concreción a fin de que dicha seguridad jurídica quede mejor salvaguardada.

ENMIENDA NUM. 202
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV)

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cinco**, apartado 3.

ENMIENDA

De supresión.

El referido apartado 3 debe ser suprimido.

JUSTIFICACION

Tenemos muy presente que la Ley que estamos estudiando tiene como finalidad el desarrollo del artículo 18.4 de nuestra Constitución. Se trata de proteger a los ciudadanos del uso indebido de la informática y para ello «La Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos».

Es indudable que cualquier recogida de datos que afecten directa o indirectamente al honor, a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y al pleno

ejercicio de sus derechos, no sólo los que se especifican sino de todos sus derechos y deberes fundamentales, no va a ser fácil que la inmensa mayoría de nuestros conciudadanos, entre los que modestamente me incluyo, seamos capaces de discernir claramente de los datos personales que se nos solicitan o de las circunstancias en que se produzca el acto de recabar los datos, deduzcamos las razones, los fines, etc., para que se van a utilizar tales datos.

Y no quiero pensar lo difícil que tal deducción va ser si los tales datos nos parecen excesivos. No parece que el apartado cuya supresión solicitamos está muy de acuerdo con el artículo 5, apartado a), cuando pide que los datos se obtengan leal y legítimamente.

ENMIENDA NUM. 203
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV)

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo seis**, Consentimiento del afectado, apartado 1.

ENMIENDA

De modificación.

Entendemos que debe quedar redactado el apartado 1 del modo siguiente:

«1. El tratamiento automatizado de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento expreso y escrito del afectado, previa explicación de la amplitud de dicho tratamiento.»

JUSTIFICACION

No se trata de la recogida de datos, sino de algo mucho más complejo y más grave. En el artículo tres de la Ley, Definiciones, el tratamiento de datos, se dispone como se puede comprobar, es mucho más que una simple recogida de datos, incluyendo incluso, las cesiones de datos que resultan de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

Tampoco estamos de acuerdo con la salvedad que se incluye en este apartado: «salvo que la Ley disponga otra cosa». ¿Qué otra cosa puede disponer la Ley aparte de declarar que el consentimiento del afectado, no se exija en ningún caso? Y si es así, ¿dónde queda la garantía del artículo 18 de la Constitución, y el límite que a la libertad de expresión establece el artículo 20.4 de nuestra Constitución «en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen, y a la protección de la juventud y de la infancia»?

ENMIENDA NUM. 204

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo seis, apartado 2.**

ENMIENDA

De supresión.
Entendemos que debe suprimirse este apartado.

JUSTIFICACION

Fuentes accesibles al público. No se refiere a la recogida de datos, a la que tampoco se pide el consentimiento expreso y escrito del afectado; sino al tratamiento de esos datos personales obtenidos por ese procedimiento.

Administraciones públicas. La finalidad es la misma, pero también aquí estamos olvidando el artículo 105 b) de nuestra Constitución en el que «La Ley regulará: b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.»

Personas vinculadas por una relación negocial, una relación administrativa o un contrato.

Para nosotros «la intimidad de las personas» hace ya mucho tiempo que perdió el carácter de privilegio, de una burguesía prepotente, se convirtió en un derecho fundamental y por ello, y más en el ámbito de nuestra Constitución, tiene un carácter fundamentalmente social y por tanto el derecho fundamental de todos los ciudadanos.

Téngase en cuenta que el artículo que enmendamos se está refiriendo al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, con todo lo que implica el tratamiento según el artículo 3, c) de esta misma Ley.

ENMIENDA NUM. 205

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo seis, apartado 3.**

ENMIENDA

De supresión.
Entendemos que debe suprimirse dicho apartado del artículo seis.

JUSTIFICACION

El apartado 3 al que nos referimos dice que «el consentimiento a que se refiere el artículo podrá ser revocado cuando exista causa justificada y no se le atribuya efectos retroactivos».

Es el consentimiento para el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal sólo puede ser revocado cuando exista causa justificada. ¿Quién la determina si el concepto de tratamiento de datos que la Ley explicita en el artículo 3 apartado c) es complejísimo?

Siendo lo que antecede tan grave, lo es mucho más el último inciso del párrafo: «Y no se le atribuya efectos retroactivos» porque, los datos han sido cedidos, se han producido interconexiones y transferencias, e incluso han traspasado fronteras; ¿a qué se reduce la retirada del consentimiento, si no se pueden cancelar los sucesivos registros, que han ido a parar a quién sabe qué banco de datos? Por eso se exige que la retirada del consentimiento tenga efectos retroactivos.

ENMIENDA NUM. 206

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo siete, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.
En nuestra opinión deberá quedar redactado así:

«2. Sólo con consentimiento expreso y por escrito y con garantías apropiadas y suficientes podrán ser objeto de tratamiento automatizado los datos de carácter personal que revelen ideología, religión y creencias.»

JUSTIFICACION

Entendemos que debe rechazarse el extremo de las garantías apropiadas y suficientes.

ENMIENDA NUM. 207

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo siete, apartado 3, «in fine».**

ENMIENDA

De adición.

Entendemos que el consentimiento expreso debe ser además «y por escrito», puntualización a incluir.

JUSTIFICACION

Si la defensa de los derechos de la personalidad, no es en sí misma fácil cuando aún los tratamientos informáticos o no existían o estaban en ciernes, la irrupción y el rápido desarrollo de la informática aún dificultará mucho más su salvaguarda, en detrimento de los ciudadanos, por lo que todas las medidas que se adopten por mínimas que parezcan ayudarán notablemente.

ENMIENDA NUM. 208
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11**, cesión de datos, apartado 1 «in fine».

ENMIENDA

De adición.

«Con el previo consentimiento “expreso y escrito” del afectado en todo caso.»

JUSTIFICACION

Por las razones ya expuestas en anteriores enmiendas en relación con el consentimiento.

ENMIENDA NUM. 209
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11**, cesión de datos, apartado 2.

ENMIENDA

De supresión.

Entendemos que este apartado debe ser suprimido.

JUSTIFICACION

El apartado a) del mismo porque su absoluta indeterminación es totalmente antijurídica pudiendo decir-

se que parece querer elevar a norma legal la más absoluta arbitrariedad.

El apartado b), porque aún cuando se trate de datos recogidos de fuentes accesibles al público, no tiene por qué excluir lo previsto en el apartado 1, ya que de no ser así, tales datos en apariencia inocuos, pueden convertirse en perjudiciales y dañinos en el sistema informático del cesionario.

El apartado c), por la misma razón expuesta en el apartado anterior, y si el cedente considera necesaria la cesión parece lógico que consulte con el afectado ya que éste puede no estar de acuerdo en la existencia de la necesidad.

En cuanto al apartado d), el Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal o los Jueces o Tribunales también están afectados por la obligación de respetar los derechos de la personalidad, y obviamente serán ellos los que recaben aquellos datos que entienden estrictamente necesarios para el desempeño de sus funciones, sin que sea preciso que se establezca el apartado cuya supresión pedimos.

En cuanto al apartado c), porque, como luego diremos, no estamos de acuerdo con la redacción del artículo 19 de la Ley.

En cuanto al apartado f) porque es reiterativo y ya está en algún modo previsto en el artículo 8, aparte de que en cuestiones de salud es indudable que el consentimiento previo, expreso y escrito del afectado, o en su caso, de quien legalmente le represente debe exigirse siempre.

ENMIENDA NUM. 210
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11**, cesión de datos, apartado 5.

ENMIENDA

De adición.

Entendemos que debe añadirse lo siguiente:

«... la observancia de la presente Ley debiendo prestar previamente a la cesión, las garantías idóneas para que aquella observancia sea real y efectiva. Caso de que no se prestaran, la cesión no podrá llevarse a cabo.»

JUSTIFICACION

La natural complejidad de las cesiones de datos por vía informática, sobre todo cuando las mismas pueden ser múltiples, exige en garantía de los derechos del afectado

tado, que se instituya alguna previsión para que el cumplimiento de la Ley sea efectivo.

ENMIENDA NUM. 211
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11**, cesión de datos, apartado 6.

ENMIENDA

De supresión.
Entendemos que debe suprimirse este apartado.

JUSTIFICACION

A cualquiera se le alcanza que en no pocas de las cesiones de datos, la disociación de los mismos no es una operación compleja y que, por tanto, puede ser un adecuado camino para que se aplique esa técnica, se transmitan por circuitos distintos los datos disociados, sin perjuicio de que en otro punto distinto, que haga en cierto modo de over-all computer, vuelvan a ser reagrupados.

ENMIENDA NUM. 212
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18**. Creación, modificación y supresión. Apartado 1.

ENMIENDA

De modificación.
Entendemos que el apartado 1 deberá redactarse del modo siguiente:

«1. La creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las administraciones públicas sólo podrán hacerse por medio de la Ley publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente, sin perjuicio de que su desarrollo, modificación o supresión se realice mediante las pertinentes normas reglamentarias, salvo que la naturaleza de sus preceptos exijan normas de superior rango.»

JUSTIFICACION

Los artículos 53, 55, 81, 97, 105.6 de nuestra Constitución, sin perjuicio de otros, que pudieran ser citados,

parecen estar exigiendo que se concrete la expresión «disposición general recogida en este artículo».

ENMIENDA NUM. 213
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18**, apartado 2, h).

ENMIENDA

De adición.
Entendemos que deberá añadirse un apartado h) redactado así:

«h) El procedimiento por virtud del cual los ciudadanos tendrán derecho a acceder a los ficheros, archivos, registros administrativos automatizados.»

JUSTIFICACION

El artículo 105 b) de la Constitución dice que: «La Ley regulará ese acceso salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.»

ENMIENDA NUM. 214
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19**. Cesión de datos entre Administraciones Públicas. Apartado. 1 «in fine» y apartados 2 y 3.

ENMIENDA

De supresión.
Entendemos que debe suprimirse desde «salvo cuando la cesión...», hasta el final del apartado 1. Y los apartados 2 y 3.

JUSTIFICACION

Si tenemos muy presente que estamos, de lleno, en el campo de los derechos fundamentales que precisa el artículo 18.4 de la Constitución, entendemos que la supresión solicitada debe aceptarse.

Antes en relación con el artículo 18 de la Ley, hemos pedido que la expresión «disposición general» se sustituya por la más concreta y significativa de la «Ley»,

porque al tratarse de derechos fundamentales es lo que está exigiendo nuestra Constitución.

Para que la Ley pueda excepcionar la cesión de los datos personales que el fichero que se crea recoja, sería de todo punto necesario conocer a fondo no sólo la finalidad o finalidades del fichero, sino incluso las características del mismo, cuestiones que no se precisan. La misma recomendación número R (87) 15, del Comité de Ministros del Consejo de Europa, en relación con el sector de la policía, es mucho más estricta que la Ley que examinamos, y aun cuando tenga el carácter de recomendación, nadie le puede negar la autoridad moral que la misma tiene, sin limitarse a las vagas y nada definidas y mucho menos justificadas indeterminaciones, cuya supresión solicitamos.

ENMIENDA NUM. 215
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 20. Ficheros de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad. Apartado 3.

ENMIENDA

De supresión.
Entendemos que debe suprimirse dicho apartado.

JUSTIFICACION

Ya hemos manifestado en una enmienda anterior, nuestro criterio respecto al apartado 2 del artículo 7, máxime cuando en el apartado cuatro del mismo artículo se establece una prohibición absoluta de almacenar datos de carácter personal que revelen la ideología, religión, creencias, origen racial o vida sexual, aun cuando se trate de diluir la prohibición con la expresión «con la finalidad exclusiva», porque entendemos que no dejaría de ser exclusiva, cuando se acompañaran de dos, tres o cuatro datos intrascendentes con el fin de burlar la prohibición.

Ahora, en el apartado 3 del artículo 20, se soslaya aquella prohibición «en los supuestos en que sean absolutamente necesarios para los fines de una investigación concreta».

¿Quién asegura y garantiza «la absoluta necesidad»? Sobre todo cuando en el apartado dos anterior, se habla de que en prevención de un peligro para la seguridad pública o para la represión de infracciones personales, los datos de carácter personal deberán clasificarse por categorías, en función de su grado de posibilidad. ¿Lo hace acaso la Policía, per sé? ¿Lo tiene que hacer el Director de la Agencia de Protección de Datos? Parece

que sí, a juzgar por lo dispuesto en el artículo 36, b). Nos parecería ello hasta cierto punto correcto, si o bien, el Juez que intervenga en la instrucción del sumario, fuera el que lo autorizara, o si por lo menos, entre los miembros del Consejo Consultivo (art. 37) se incluyera un miembro de la Judicatura en lugar de un Académico de la Real Academia de la Historia.

Pero como es así, la inseguridad por la vulneración de derechos fundamentales, pedimos la supresión.

ENMIENDA NUM. 216
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21, apartado 2.

ENMIENDA

De supresión.
Proponemos la supresión de este apartado.

JUSTIFICACION

Nos asombra que los responsables de los ficheros de la Hacienda Pública, se equiparen a los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, porque aun reconociendo que pueden existir ciudadanos que incumplen sus obligaciones fiscales, no creemos que sean tantos que «susciten peligros que pudieran derivarse para la defensa del Estado, o la seguridad pública, o que menoscaben la protección de los derechos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se están realizando», porque si así fuera, entendemos que deberían ser los Jueces y Tribunales del Estado quienes intervinieran y no los responsables de los ficheros de la Hacienda Pública.

Determinar a priori la negativa a informar a un ciudadano de lo previsto en el artículo 5, es juzgar previamente al referido ciudadano, con lo que no sólo vulnera el artículo 18.3 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 217
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21, apartado 3, «in fine».

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse la locución «quién deberá asegurarse de la procedencia o improcedencia de la denegación».

JUSTIFICACION

La locución cuya supresión suena a amenaza debe suprimirse, máxime cuando la denegación puede suponer un rechazo pura y simplemente, sin aducir ninguna razón. Quien deniega debe fundamentar la denegación para que el afectado pueda ejercitar las acciones que procedan.

ENMIENDA NUM. 218
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22**. Otras excepciones a los derechos de los afectados. Apartado 1.

ENMIENDA

De supresión.

Desde la tercera línea: «cuando la información al afectado impida...», hasta: «... y verificación de las Administraciones Públicas».

JUSTIFICACION

Es en nuestra opinión, inadmisibles que se denieguen los derechos recogidos en el artículo cinco apartados 1 y 2, cuando los mismos son los básicos para que el afectado pueda defender los derechos fundamentales que le reconocen el artículo 18.4, 20.4 y 105 b) de la Constitución, además de los que afectan a los demás derechos fundamentales y libertades públicas.

ENMIENDA NUM. 219
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22**. Otras excepciones a los derechos del afectado. Apartado 2, «in fine».

ENMIENDA

De adición.

Deberá añadirse, «sin perjuicio del ejercicio de las acciones de toda índole que al afectado correspondan».

JUSTIFICACION

Inexplicable que este inciso no se haya hecho constar.

ENMIENDA NUM. 220
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25**. Comunicación de cesión de datos. Apartado 1.

ENMIENDA

De modificación.

Deberá redactarse así:

«1. El responsable del fichero, en el momento en que efectúe cualquier cesión de datos, deberá informar de ello, en todas y cada una de las cesiones que realice, a los afectados, indicando asimismo la finalidad de cada fichero al que efectúe cada cesión, la naturaleza de los datos que han sido cedidos, y el nombre y dirección del cesionario.»

JUSTIFICACION

No basta con referirse a la primera cesión.

ENMIENDA NUM. 221
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo treinta y dos**. Norma general. «In fine».

ENMIENDA

De adición.

Deberá añadirse al final del artículo la locución «y el afectado prestase su consentimiento expreso y escrito».

JUSTIFICACION

Criterio reiterado a lo largo de las anteriores enmiendas en relación con la cesión de datos de carácter personal.

ENMIENDA NUM. 222
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37.** Consejo Consultivo. Párrafo 1.º

ENMIENDA

De adición.

«Un miembro de la Judicatura con categoría de Magistrado propuesto por el Consejo General del Poder Judicial, y que no forme parte de dicho Consejo.»

JUSTIFICACION

En el contexto de las enmiendas anteriores y dada la complejidad jurídica del texto legal al que se refiere no estaría de más que en el Consejo Consultivo, existiera un miembro que pudiera dar una opinión jurídica responsable sobre temas tan delicados.

INDICE

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
Exposición de Motivos	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	1
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	2
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	3
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	4
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	5
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	6
	GP SNV (Sr. Renobales Vivanco)	194
	GP SNV (Sr. Renobales Vivanco)	195
	GP SNV (Sr. Renobales Vivanco)	196
	GP SNV (Sr. Renobales Vivanco)	197
	Artículo dos	Sr. Dorrego González (GP Mixto)
Sr. Dorrego González (GP Mixto)		8
Sr. Dorrego González (GP Mixto)		9
Sr. Dorrego González (GP Mixto)		10
Sr. Dorrego González (GP Mixto)		104
Sr. Dorrego González (GP Mixto)		105
GP Popular (Sr. Ortí Bordás)		117
GP Popular (Sr. Ortí Bordás)		118
GP Popular (Sr. Ortí Bordás)		119
GP SNV (Sr. Renobales Vivanco)		198
GP SNV (Sr. Renobales Vivanco)		199
GP SNV (Sr. Renobales Vivanco)		200
Artículo tres		Sr. Dorrego González (GP Mixto)
Artículo cuatro	Sr. García Contreras y otros (GP Mixto)	68
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	120
	GP SNV (Sr. Renobales Vivanco)	201
Artículo cinco	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	12
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	13
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	14
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	15
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	16
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	17
	Sr. García Contreras y otros (GP Mixto)	69
	Sr. García Contreras y otros (GP Mixto)	70
	Sr. García Contreras y otros (GP Mixto)	71
	Sr. García Contreras y otros (GP Mixto)	72
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	102
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	121
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	122
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	123
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	175
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	176
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	177
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	178
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	179
	GP SNV (Sr. Renobales Vivanco)	202

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
Artículo seis	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	18
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	19
	Sr. García Contreras y otros (GP Mixto)	73
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	124
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	125
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	180
	GP SNV (Sr. Renobales Vivanco)	203
	GP SNV (Sr. Renobales Vivanco)	204
Artículo siete	GP SNV (Sr. Renobales Vivanco)	205
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	20
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	21
	Sr. García Contreras y otros (GP Mixto)	74
	Sr. García Contreras y otros (GP Mixto)	75
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	126
	GP SNV (Sr. Renobales Vivanco)	206
Artículo nueve	GP SNV (Sr. Renobales Vivanco)	207
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	22
Artículo once	Sr. García Contreras y otros (GP Mixto)	76
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	127
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	128
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	129
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	130
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	131
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	181
	GP SNV (Sr. Renobales Vivanco)	208
	GP SNV (Sr. Renobales Vivanco)	209
	Artículo doce	GP SNV (Sr. Renobales Vivanco)
GP SNV (Sr. Renobales Vivanco)		211
Sr. Dorrego González (GP Mixto)		23
Sr. Dorrego González (GP Mixto)		106
Artículo trece	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	132
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	182
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	24
Artículo catorce	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	25
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	133
Artículo quince	Sr. García Contreras y otros (GP Mixto)	77
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	134
Artículo dieciséis	Sr. García Contreras y otros (GP Mixto)	78
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	107
Artículo diecisiete	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	26
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	27
	Sr. García Contreras y otros (GP Mixto)	79
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	111
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	135

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	136
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	137
Artículo dieciocho	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	28
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	29
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	30
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	31
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	32
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	33
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	34
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	138
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	139
	GP SNV (Sr. Renobales Vivanco)	212
	GP SNV (Sr. Renobales Vivanco)	213
Artículo diecinueve	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	35
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	36
	Sr. García Contreras y otros (GP Mixto)	80
	Sr. García Contreras y otros (GP Mixto)	81
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	108
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	140
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	141
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	183
	GP SNV (Sr. Renobales Vivanco)	214
Artículo veinte	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	37
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	38
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	39
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	40
	Sr. García Contreras y otros (GP Mixto)	82
	Sr. García Contreras y otros (GP Mixto)	83
	Sr. García Contreras y otros (GP Mixto)	84
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	109
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	142
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	143
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	184
	GP SNV (Sr. Renobales Vivanco)	215
Artículo veintiuno	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	41
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	110
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	144
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	145
	GP SNV (Sr. Renobales Vivanco)	216
	GP SNV (Sr. Renobales Vivanco)	217
Artículo veintidós	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	42
	Sr. García Contreras y otros (GP Mixto)	85
	Sr. García Contreras y otros (GP Mixto)	86
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	112
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	146
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	147
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	185
	GP SNV (Sr. Renobales Vivanco)	218
	GP SNV (Sr. Renobales Vivanco)	219

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
Artículo veinticuatro	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	43
	Sr. García Contreras y otros (GP Mixto)	87
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	148
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	186
Artículo veinticinco	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	44
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	45
	Sr. García Contreras y otros (GP Mixto)	88
	Sr. García Contreras y otros (GP Mixto)	89
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	149
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	150
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	187
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	188
GP SNV (Sr. Renobales Vivanco)	220	
Artículo veintisiete	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	46
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	47
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	151
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	152
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	189
Artículo veintiocho	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	48
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	49
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	153
Artículo veintinueve	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	50
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	51
	Sr. García Contreras y otros (GP Mixto)	90
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	154
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	190
Artículo treinta y uno	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	52
Artículo treinta y dos	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	53
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	191
	GP SNV (Sr. Renobales Vivanco)	221
Artículo treinta y tres	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	54
	Sr. García Contreras y otros (GP Mixto)	91
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	155
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	192
Artículo treinta y cuatro	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	55
	Sr. García Contreras y otros (GP Mixto)	92
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	156
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	157
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	158
Artículo treinta y cinco	Sr. García Contreras y otros (GP Mixto)	93
	Sr. García Contreras y otros (GP Mixto)	94
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	113
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	114

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	115
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	159
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	160
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	161
Artículo treinta y seis	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	56
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	57
	Sr. García Contreras y otros (GP Mixto)	95
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	162
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	163
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	164
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	193
Artículo treinta y siete	Sr. García Contreras y otros (GP Mixto)	96
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	165
	GP SNV (Sr. Renobales Vivanco)	222
Artículo treinta y ocho	Sr. García Contreras y otros (GP Mixto)	97
Artículo treinta y nueve	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	58
	Sr. García Contreras y otros (GP Mixto)	98
Artículo cuarenta	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	166
Artículo cuarenta y tres	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	59
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	60
	Sr. García Contreras y otros (GP Mixto)	99
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	167
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	168
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	169
Artículo cuarenta y cinco	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	170
Artículo cuarenta y seis	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	61
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	62
Artículo cuarenta y siete	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	103
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	116
Artículo cuarenta y ocho	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	171
Disposiciones Adicionales		
Primera	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	63
Segunda	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	64
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	65
Cuarta (Nueva)	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	172
Disposición Derogatoria	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	173
Disposición Final		
Segunda	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	174

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
Disposición Transitoria	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	66
	Sr. García Contreras y otros (GP Mixto)	100
Segunda (Nueva)	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	67
	Sr. García Contreras y otros (GP Mixto)	101